

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



43-2021

Año XLV

5 de octubre de 2021

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6501

MARTES 29 DE JUNIO DE 2021

(Se publicó en *La Gaceta Universitaria* 41-2021)

### Artículo

### Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6502

MARTES 29 DE JUNIO DE 2021

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	6
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. ....	7
4. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-2-2021. Modificación del artículo 11 del <i>Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta. ....	30
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-24-2021. Garantizar que se respete la carga académica de cada curso de acuerdo con el creditaje asignado en el plan de estudios de cada carrera. Se suspende ....	31

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1230-2021. Escuela de Matemática. Elección de director.....	32
TEU-1233-2021. Escuela de Matemática. Elección de subdirector .....	32
TEU-1236-2021. Escuela de Ingeniería de Biosistemas. Elección de directora.....	32
TEU-1239-2021. Escuela de Ingeniería de Biosistemas. Elección de subdirectora.....	32
TEU-1243-2021. Facultad de Derecho. Elección de decana .....	32
TEU-1246-2021. Facultad de Derecho. Elección de vicedecano .....	32

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6502

Celebrada el martes 29 de junio de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6527 del jueves 30 de setiembre de 2021

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Dirigida al CU*

- a) Renuncia a candidatura para la Comisión Instructora Institucional

La Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, remite un oficio con fecha 17 de junio de 2021, en el cual solicita retirar su candidatura para optar por una de las plazas vacantes en la Comisión Instructora Institucional (CII). Lo anterior, debido a que la disponibilidad horaria con la que cuenta le impediría cumplir a cabalidad con las obligaciones asumidas en su unidad académica y con las que serían delegadas por el órgano de instrucción; todo ello de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- b) Donación de la Fundación UCR

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-26-2021, en el que se refiere al oficio R-3128-2021, remitido por la Rectoría, mediante el cual adjunta el expediente de la donación a la Universidad de Costa Rica por parte de la Fundación UCR para el proyecto: “Mejoramiento integral de la producción del plasma usado como fuente de inmunoglobulinas en la elaboración de antivenenos ofídicos para el continente africano, cuenta financiera 3272-01 del Instituto Clodomiro Picado”. Al respecto, la Asesoría recomienda solicitar a la Rectoría la remisión de los documentos que citan el artículo 5 del *Reglamento general de donaciones* y el inciso ii) del artículo 12 del *Reglamento específico para la aceptación de donaciones a la Universidad de Costa Rica*, para continuar con el procedimiento. Además, realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) del Consejo Universitario, con el fin de que se tramite una modificación al inciso d) del artículo 214 del *Estatuto Orgánico* para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del *Reglamento general de donaciones*.

- c) *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) del Consejo Universitario remite el oficio CDP-32-2021, en atención al documento SG-D-0609-2021, enviado por la Dirección de la Sede Regional de Guanacaste, referente al estudio del *Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada*. Al respecto, la Comisión indica que el reglamento está dentro de las prioridades establecidas durante la programación anual elaborada en enero de este año. Asimismo, informa que mientras el nuevo reglamento se aprueba, aplican las condiciones establecidas en el acuerdo de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, según lo determinó el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6328, artículo 6, punto 2, del 31 de octubre de 2019. Actualmente, la CDP trabaja en integrar y sistematizar el cúmulo de observaciones recibidas de la comunidad universitaria. El objetivo trazado fue concluir este proceso antes del periodo de receso institucional, de forma que a inicios de agosto se puedan discutir por el fondo dichas recomendaciones y se dictamine el proyecto durante octubre de este año.

- d) Solicitud de prórroga a la Contraloría General de la República

La Licda. Jéssica Víquez Alvarado, gerente de área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, envía el oficio DFOE-CAP-0340, en atención al documento CU-971-2021, mediante el cual se solicitó una prórroga para presentar los resultados de la evaluación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica con corte al 30 de junio de 2021, a más tardar el 31 de agosto del presente año. Al respecto, tal y como se señala en el oficio, dicho plazo está establecido en la norma 4.5.5 de las *Normas técnicas sobre presupuesto público* (N-1-2012-DC-DFOE), publicadas en el Alcance 39 de La Gaceta (Diario Oficial) N.º 64 del 29 de marzo de 2012, por lo que no es posible para el Órgano Contralor conceder la prórroga solicitada.

- e) Curso “Introducción a los presupuestos públicos en la Administración Pública de Costa Rica”

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario (CU), remite el oficio CU-1009-2021,

en el cual informa, para interés del personal del CU, acerca del curso virtual: *Introducción a los presupuestos públicos en la Administración Pública de Costa Rica*, impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), con un total de 12 horas de manera sincrónica y 10 horas asincrónicas, por medio de la plataforma académica. Al respecto, el Dr. Palma solicita la divulgación del curso entre el personal, con el fin de levantar un listado de las personas participantes y posteriormente comunicarlo al CICAP. Asimismo, señala que este Centro se compromete con el pago de la persona instructora con recursos propios de vínculo remunerado.

f) Invitación para participar en exhibición de pinturas

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1003-2021, en su condición de artista y funcionario universitario sometido al régimen de dedicación exclusiva, mediante el cual comunica que, en el 2018, recibió el documento OJ-99-2018, suscrito por la Oficina Jurídica (OJ), referente a la compatibilidad de las actividades artísticas que eventualmente podría desarrollar con sus funciones como funcionario universitario. En la misiva mencionada, la OJ concluye que la percepción de derechos de autor corresponde a una excepción de las prohibiciones del artículo 9 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, por lo que, bajo dicho escenario, informa con agrado que se le ha solicitado participar en una exhibición de pinturas para conmemorar el 100 aniversario de la agencia Publicidad Garnier. Asimismo, expresa que la obra artística será pintada en cumplimiento estricto de no incurrir en superposición horaria sobre las funciones que le corresponde desempeñar en la Institución.

g) Solicitud de las observaciones al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*

La Licda. Isis Campos Zeledón, integrante de la Comisión de Acción Social de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC), en atención al documento CIAS-6-2021, remite el oficio ECCC-449-2021, dirigido al Consejo Universitario y a la Comisión de Investigación y Acción Social de este Órgano Colegiado, donde aclara que las observaciones enviadas por parte de la comunidad universitaria a la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* constituyen información pública y, en vista de sus posibles repercusiones con respecto al destino de los recursos de la Hacienda Pública, también revisten interés público. Por lo tanto, reitera la solicitud de la información relacionada con las observaciones enviadas por la comunidad

universitaria a la propuesta de reforma citada, con las características descritas en el oficio ECCC-434-2021, al tenor de las garantías establecidas en los artículos 27 y 30 constitucionales y dentro del plazo establecido por la *Ley de Jurisdicción Constitucional* para el mencionado oficio con fecha 14 de junio de 2021.

h) Nueva línea de crédito “Préstamo de vivienda contratos INVU”

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) comunica, mediante el oficio G-JAP-109-2021 y en atención al artículo 41 de su reglamento, la aprobación, en sesión ordinaria N.º 2248, del lunes 31 de mayo 2021, de una nueva línea de crédito denominada “Préstamo de vivienda contratos INVU”, a un plazo de cancelación de 240 meses y con una tasa de interés del 8%. Esta línea de crédito busca contribuir a la colocación de los contratos INVU y brindar a las personas afiliadas facilidades de financiamientos para adquirir dichos contratos, con una tasa de interés atractiva y cuotas estables en todo el periodo de cancelación, en procura de condiciones más favorables.

i) Adquisición de un clúster de cálculo de alto desempeño

Un grupo de científicas y científicos de la Universidad de Costa Rica remite una misiva con fecha 22 de junio del presente año, en la cual solicitan apoyo para la adquisición de un clúster de cálculo de alto desempeño (CCAD) de alcance institucional, el cual ayudaría en las investigaciones que se desarrollan en muchas de las unidades académicas de la Universidad. Al respecto explica que un CCAD es una herramienta científica que está conformada por computadoras con altas capacidades de procesamiento, que trabajan en conjunto para realizar modelos numéricos, simulaciones y cálculos de diversa índole.

j) Seguimiento de la implementación de las NICSP

La máster Julissa Sáenz Leiva, gerente del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República (CGR), mediante el oficio DFOE-FIP-0039, comunica que se iniciará el proyecto denominado “Seguimiento de la gestión de la implementación transversal de *Normas Internacionales para el Sector Público* (NICSP) en instituciones seleccionadas”, con el propósito de determinar el estado estratégico y técnico en el proceso de implementación de las NICSP en 48 instituciones. A partir de la estrategia, estructura, liderazgo, cultura de la organización y los elementos técnicos prioritarios, según normativa y buenas prácticas, se busca apoyar la toma de decisiones y promover mejoras en la gestión y la rendición de cuentas institucionales. Por lo anterior,

solicita girar las instrucciones pertinentes al personal a cargo para que facilite a los funcionarios de la CGR el acceso a la información que requieran, así como toda la colaboración necesaria para realizar satisfactoriamente el trabajo asignado. Asimismo, agradece que se designe a una persona funcionaria como enlace de la Administración, con el fin de coordinar los aspectos comentados; la comunicación se realizará por medio de un formulario, con el nombre, puesto, teléfono y correo electrónico.

k) Solicitud de la resolución del oficio SINDEU-JDC-633-2021

La M.Sc. Daniela Rodríguez García, de la Secretaría General Adjunta del Sindicato de los Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), remite el oficio SINDEU-JDC-672-2021, mediante el cual solicita la resolución del oficio SINDEU-JDC-633-2021, que hace referencia a una serie de propuestas que ya fueron trasladadas por parte del Consejo Universitario a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su análisis, con el fin de plantear posibles soluciones económicas para las personas trabajadoras de la Institución que se encuentran en condiciones económicas complicadas a raíz de diversas circunstancias, que se agravaron con la pandemia por COVID-19.

l) Trámite para la creación del centro de investigación sobre el cáncer

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-27-2021, en adición a su Criterio Legal CU-4-2021, relacionado con el trámite administrativo que, a nivel del Consejo Universitario, tenga la creación del centro de investigación sobre el cáncer. Al respecto, la Asesoría recomienda, en primer término, que la comisión a la que se efectúe el pase verifique que en la propuesta de constitución del centro de investigación se cumpla con lo preceptuado por el artículo 31 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. En segundo término, tras la entrada de la nueva Rectoría, debe tomarse en consideración que lo desarrollado en el Criterio Legal CU-4-2021 tenía como base lo solicitado en el oficio R-7114-2020, que se basó en un acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) anterior. Por ello, y a sabiendas de que la nueva Administración ha solicitado un replanteamiento de la ruta que tenía la creación del centro de investigación (VI-1154-2021 y R-1735-2021), se advierte de que en tal criterio legal pueden figurar elementos o recomendaciones que ya no tienen aplicación.

### *Circulares*

m) Circular CI-13-2021

El Centro de Informática (CI) comunica, mediante la Circular CI-13-2021, que esta oficina es responsable de definir, desarrollar y proponer a la Administración Superior y a la comunidad universitaria las directrices, lineamientos, planes, estándares y normas para la adquisición de productos y servicios de tecnologías de información y comunicación, por lo que emitió el CI-AGC-L01 *Lineamientos técnicos para el uso aceptable en telecomunicaciones*, el cual es de acatamiento obligatorio a partir de 17 de junio del 2021.

n) Circular R-40-2021

La Rectoría informa, mediante la Circular R-40-2021, que, en atención a lo acordado por el Consejo de Rectoría y el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), se determinó mantener las medidas comunicadas mediante Circular R-33-2021, referentes a la priorización del trabajo remoto, hasta el 31 de julio de 2021.

### *Con copia al CU*

ñ) Pagos pendientes al personal de la UCR

El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) remite copia del oficio SINDEU-JDC-673-2021, dirigido a la Rectoría, mediante el cual solicita el pago de la deuda que tiene la Universidad de Costa Rica (UCR) con todas las personas trabajadoras de la Institución. Detalla: 1,5% de reajuste salarial correspondiente al inicio del año 2020, al ser la inflación del año 2020 esta diferencia queda a favor de las personas trabajadoras como un incremento a su base salarial, como indica la *Convención Colectiva de Trabajo*; un 1,875% adicional por concepto de anualidad correspondiente al inicio de los años 2020 y 2021, y el otro 1,875% cuando la persona trabajadora complete el año de laborar para la UCR; el pago del escalafón administrativo, a todas las personas funcionarias administrativas que corresponda, para los años 2020 y 2021; el 1,5% de reajuste salarial correspondiente al inicio del año 2021 y, por último, el pago del escalafón administrativo, a todas las personas trabajadoras administrativas que corresponda, para el año 2021.

## **II. Solicitudes**

o) Solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La CIAS remite el oficio CIAS-7-2021, en el cual solicita el archivo del Pase CU-40-2021, “Analizar la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y determinar la pertinencia de que las estaciones experimentales sean denominadas ‘unidades académicas de investigación’, según lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 25 del reglamento”. La CIAS, luego de contar con los criterios de la Vicerrectoría de Investigación y de la Oficina Jurídica, acordó proceder con la devolución de este caso a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de que gire las instrucciones pertinentes para el archivo de este expediente y se dé por cumplido el encargo de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021. Además, señala que es necesario llevar a cabo la reapertura del caso titulado: “Analizar la pertinencia de incluir el concepto de ‘estaciones experimentales’; en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico*” (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020). Asimismo, recomienda a la Comisión de Estatuto Orgánico valorar la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). Por último, señala que lo anterior anula el acuerdo firme de la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico, por lo que es necesario que esta solicitud sea conocida y votada por el plenario del Órgano Colegiado para que tome el acuerdo citado.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 1, celebrada el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se archiva el caso de la Comisión de Estatuto Orgánico denominado: *Analizar la pertinencia de incluir el concepto de “estaciones experimentales”* en los artículos 124, 125, 126 y 128 del *Estatuto Orgánico* (Pase CU-63-2020, del 18 de agosto de 2020).
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en coordinación con la Comisión de Investigación y Acción Social, valore la pertinencia de ampliar el asunto encomendado de manera tal que se pueda realizar una reorganización integral de la investigación en la Universidad de Costa Rica (Capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*).

3. Archivar el caso “Analizar la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y determinar la pertinencia de que las estaciones experimentales sean denominadas ‘unidades académicas de investigación’, según lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 25 del reglamento” (Pase CU-40-2021, del 17 de mayo de 2021), tomando en cuenta el criterio de la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica al respecto. Lo anterior, da por cumplido el encargo realizado en la sesión N.º 6489, artículo 10, punto 2, del 13 de mayo de 2021.

#### **ACUERDO FIRME.**

- p) Encargo de la sesión N.º 6437, artículo 7, punto 3

Por medio del oficio R-4105-2021 y en atención a la misiva CU-814-2021 y al acuerdo de la sesión N.º 6437, artículo 7, punto 3, referente a la campaña universitaria de no consumir especies de tiburón, la Rectoría adjunta el documento OBS-1037-2021, en el que la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), en conjunto con la Oficina de Divulgación e Información (ODI), recomienda la conformación de una comisión integrada por docentes o investigadores de las escuela de Biología, Tecnologías en Salud (específicamente de la carrera de Salud Ambiental), Nutrición, Salud Pública y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología. Lo anterior, con el propósito de contar con los criterios y las evidencias científicas robustas para ser socializadas con las poblaciones meta de la campaña “Yo no como tiburón”.

El Consejo Universitario **ACUERDA** conformar una comisión especial, con el fin generar criterio científico que respalde el no consumo de especies de tiburón en la Universidad de Costa Rica. El Ph.D. Guillermo Santana Barboza fungirá como coordinador de dicha comisión.

#### **III. Seguimiento de Acuerdos**

- q) Encargo de la sesión N.º 6412, artículo 7, acuerdo 1

El Consejo Nacional de Rectores (Conare) comunica, mediante el oficio CNR-260-2021, el acuerdo tomado en la sesión N.º 21-2021, artículo 5, inciso a), celebrada el 15 de junio de 2021, titulado *Programas y comisiones*, referente al documento OF-AL-044-2021, suscrito por la Asesoría Legal de Conare, sobre la propuesta de modificación de los artículos 2 y 4 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* vigente, a iniciativa del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, el Consejo Nacional de Rectores acuerda acoger y remitir el criterio jurídico del oficio citado.

- r) Artículo 12 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*

El Consejo Nacional de Rectores (Conare) comunica, mediante el oficio CNR-261-2021, el acuerdo tomado en la sesión N.º 21-2021, artículo 5, inciso b), del 15 de junio de 2021, titulado *Programas y comisiones*, referente al documento OF-AL-045-2021, suscrito por la Asesoría Legal del Conare, sobre la propuesta de modificación del artículo 12 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* vigente, a iniciativa del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, el Consejo Nacional de Rectores acuerda acoger y remitir el criterio jurídico del oficio mencionado.

- s) Encargo de la sesión N.º 6448, artículo 9, acuerdo 1, inciso 1.2

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-4018-2021, el documento ODI-301-2021, en atención al oficio CU-717-2021 y al acuerdo de la sesión N.º 6448, artículo 9, punto 1, inciso 1.2, celebrada el 1.º de diciembre de 2020, referente al desarrollo de acciones en la comunidad universitaria para la mayor difusión posible del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. Al respecto, la ODI informa que sostuvo una reunión con la Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) para determinar las necesidades y los requerimientos de comunicación de los principales procesos: promoción del reglamento, mecanismos de denuncia, entre otros.

#### IV. Asuntos de Comisiones

- t) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
  - Contrato adicional a la Licitación Pública: 2015LN-000004-0000900001 “Contratación del servicio de limpieza por demanda para varias unidades de la Universidad de Costa Rica”.
  - Modificación presupuestaria N.º 6-2021
- Comisión de Investigación y Acción Social
  - Propuesta de creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer, la cual fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) en la sesión 465-20.

#### ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Reserva Biológica Hitoy Cerere

Informa que estuvieron de gira en Limón. El primer objetivo fue atender la invitación que recibieron de las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Detalla que estuvieron en la reserva biológica Hitoy Cerere, pues las autoridades del SINAC desean que la UCR se dedique al desarrollo científico-biológico y social de la reserva; es decir, deben trabajar con comunidades (hay poblaciones indígenas en los alrededores). Fue una visita muy pertinente, en la cual asumieron el compromiso de establecer vínculos con diferentes unidades académicas para invitarles a participar de esta iniciativa.

Destaca que las instalaciones de Hitoy Cerere son ejemplares, pues están totalmente restauradas; de tal forma que se pueden hospedar los investigadores y las investigadoras de la Institución, además de los y las estudiantes.

- b) Donación de propiedad

Comunica que, el segundo objetivo de la gira, fue analizar el tema de la donación de una propiedad –de la que está muy al tanto el Consejo Universitario– para edificar el Recinto de Talamanca.

Explica que se trata de una propiedad que queda a cinco kilómetros montaña adentro de la comunidad más cercana; iban en un vehículo 4x4 y no pudieron llegar, de manera que inmediatamente tomaron la decisión de no aceptar la donación.

Convocó al Consejo Asesor de la Sede, afortunadamente, el director los apoyó con la solicitud; y tuvieron la oportunidad de presentarle al Consejo Asesor las razones por las que se acogieron a un informe previo de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en el cual se indicaba que esa propiedad no era la idónea para construir el Recinto de Talamanca.

Señala que el Consejo Asesor transcurrió muy bien, absolutamente sin ningún problema. Cree que todas las partes comprendieron, incluso estaba la representante estudiantil. No obstante, una de las personas presentes salió del Consejo Asesor, se fue para el lugar y generó toda una polémica en el sentido de que, aparentemente, había otros intereses con respecto a recibir esta donación por parte de su propietario.

- c) Desarrollo de la educación en la provincia de Limón

Menciona que, el otro interés de la gira, era atender la invitación a una actividad denominada: Desarrollo de la educación en la provincia de Limón, en la que participaron la señora ministra del Ministerio de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro; el diputado David Gurzong (de hecho

fue su iniciativa), los cinco rectores de las universidades públicas y muchas otras instancias; en total, hubo cuarenta personas en el auditorio de la Sede Regional del Caribe.

Señala que se presentó la visión de desarrollo de la educación en esta provincia. Llamó la atención en cuanto a que han participado en muchas de estas actividades y los productos son limitados. Cree que desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare) deben asumir el compromiso para mejorar la educación en esta olvidada provincia.

d) Universidad de Osnabrück

Recuerda que el martes anterior les informó que sostuvo una reunión, muy oportuna, con la Dra. Susanne Menzel, rectora de la Universidad de Osnabrück. Históricamente, la UCR ha tenido muy buena relación con esta universidad y así fue manifestado por la señora rectora y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE). En este momento, le da continuidad a proyectos que desean desarrollar, sobre todo que permitieran el flujo de estudiantes y de docentes.

e) Reunión con varias universidades del Reino Unido

Informa que todos los rectores del Conare sostuvieron una reunión con varias universidades del Reino Unido, propiciada por el señor embajador de Costa Rica en el Reino Unido, el señor Rafael Ortiz.

Detalla que había ocho universidades. Se habló del Conare, específicamente de cada uno de los énfasis y objetivos de las universidades públicas. Considera que esto provocó un impacto positivo; incluso, está seguro de que generará una buena relación con algunas de estas universidades.

f) Brigada de Atención Psicosocial

El Dr. Gustavo Gutiérrez comunica que recibió al compañero Marco Carranza Morales y a las compañeras Teresita Ramellini Centella y Jimena Escalante Meza, de la Escuela de Psicología y de la Brigada de Acompañamiento Psicosocial.

Comparte que esta brigada merece su respeto, por una relación directa durante 2010, pues se les ahogó una estudiante en una gira de un curso de la Escuela de Biología, cuando él era el director.

Apunta que la idea era conocer la realidad de la Brigada y solicitar un acompañamiento oportuno en el gran tema que están afrontando sobre salud mental, con el énfasis que ha realizado la Administración sobre la prevención.

g) Prioridades presupuestarias para el segundo semestre

Comunica que sostuvo una reunión con la Oficina de

Planificación Universitaria (OPLAU) y la Oficina de Administración Financiera (OAF), con el propósito de establecer las prioridades presupuestarias para el segundo semestre 2021 y para el 2022, de acuerdo con este periodo de restricción y limitación en el que se encuentran.

h) Entrega de certificados de acreditación

Señala que participó en la entrega de certificados de acreditación de las carreras de Bibliotecología y Ciencias de la Información, y Economía Agrícola y Agronegocios. Es su primera participación en esta entrega de certificados de acreditación.

Fue un acto muy emotivo, aunque evidentemente virtual; pero, tal y como lo dijo en esa oportunidad, espera que, a muy corto plazo, puedan realizar estas actividades en forma presencial.

i) Concierto

Informa que sostuvo una reunión para consolidar la idea de un concierto por el Bicentenario para el lunes 13 de septiembre, día en que se conmemorará el 15 de setiembre en la plaza Roosevelt; aparentemente, su idea va en marcha.

Detalla que en la reunión participaron el señor Alejandro Gutiérrez, director de la Orquesta Sinfónica de la UCR; el señor alcalde y la señora vicealcaldesa de Montes de Oca, otras autoridades de la Municipalidad y representantes de la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría.

j) Programa ConCiencia

Destaca que continúa con la conducción del Programa ConCiencia, el cual ya casi cumple nueve años. Este es un programa dedicado a la divulgación de la Ciencia que se desarrolla en la institucionalidad pública. Originalmente, nació propiamente con la UCR, después se amplió a las universidades públicas, y ahora es institucionalidad pública, de tal forma que pueden tener un programa del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y muchas otras instancias que así les han solicitado. Se trata de un espacio de treinta minutos semanales, y llevan cuatrocientos diez programas desde su inicio, en febrero del 2012.

**ARTÍCULO 3.** La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-24-2021, en torno al criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
- El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.404.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.º 21.524.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 4 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la *Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de conservación de vida silvestre*, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.º 21.754.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley: Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
- El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente N.º 22.171.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

<b>1</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	Proyecto: <i>Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales</i> (texto actualizado). Expediente N.º 21.347.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputada María Inés Solís Quirós.
	<b>Objeto:</b>	Regular el otorgamiento y uso de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales, para lo cual elimina los actuales pasaportes de servicio, y precisa los sujetos que pueden ser acreedores de esos pasaportes, el otorgamiento de visas y dispone acerca de la emisión, revalidación, vigencia y devolución de esos pasaportes. Para ello plantea entre otros aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Adecuación del uso y otorgamiento de pasaportes diplomáticos y servicio.</li> </ul>

1. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación de aspectos de carácter administrativo para el otorgamiento de los instrumentos.</li> <li>• Otorgamiento del pasaporte diplomático a los funcionarios consulares.</li> <li>• Restricción del otorgamiento de pasaportes a aquellas personas que no son funcionarios públicos ni de gobierno.</li> <li>• Sustitución del término “Pasaporte de Servicio” por “Pasaporte Oficial”.</li> </ul>
<b>Roza con la autonomía universitaria</b>	No.
<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-912-2020, del 1.º de diciembre de 2020)</p> <p><i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p>
	<p><b>CRITERIO DE LA MAESTRÍA EN DIPLOMACIA</b> (oficio MD-22-2021, del 4 de marzo de 2021)</p> <p>Señala que este proyecto tiene como base la Ley N.º 7411 y contiene aspectos importantes del <i>Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio</i> (decreto ejecutivo N.º 42123, del 18 de diciembre de 2019).</p> <p>Se manifiesta a favor del proyecto, ya que su objetivo es la regulación del pasaporte diplomático y oficial, con lo cual se limita el uso indebido y define de una manera más detallada a las personas aplicables para el uso de ese documento de identificación, en comparación con la ley vigente.</p> <p>Además, un elemento positivo es la inclusión del conviviente en unión de hecho pública como beneficiario del pasaporte diplomático (artículo 6, inciso 20), conforme lo estipulado por la Sala Constitucional en la resolución N.º 00748-12, del 20 de enero de 2012.</p>
	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA (OAICE)</b> (oficio OAICE-408-2021, del 16 de marzo de 2021)</p> <p>Señala que la propuesta busca derogar la actual ley que regula el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y de servicio al eliminar el pasaporte de servicio para sustituirlo por pasaporte oficial, definir con mayor precisión quiénes podrían optar por tales pasaportes y disposiciones referentes a la emisión, revalidación, vigencia y devolución de estos cuando corresponda.</p> <p>La propuesta no implica un cambio significativo en el sistema, aunque podrían recomendarse ciertas precisiones terminológicas; por ejemplo, el término “pasaporte oficial” se podría utilizar tanto para el regular como para el diplomático, de acuerdo con el significado de la palabra “oficial”; sin embargo, este y otros aspectos no afectan el funcionamiento universitario. Es importante mencionar que esta oficina, con la Ley vigente, no ha tramitado pasaportes de servicios.</p> <p>Por otra parte, el artículo 7 mantiene la redacción de la ley vigente:</p> <p><b>ARTÍCULO 7-</b> <i>El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o renovará pasaporte oficial solamente a las siguientes personas:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>7) A los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada, que viajen en función de su cargo o en misión oficial, previa solicitud escrita del ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente.</i></p> <p>Tal redacción en la práctica no ha significado un problema para la OAICE; no obstante, se recomienda precisar la redacción en el sentido de que se entienda que las universidades públicas sí están incluidas y se agregue el término “jerarca máximo” en lugar de la mención “ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente”.</p>

<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto: <i>Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales</i> (texto actualizado), Expediente N.º 21.347, por las argumentaciones brindadas por la Maestría en Diplomacia y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), siempre y cuando se tome en consideración la sugerencia puntual del último párrafo de la OAICE.
-----------------	--

<b>2</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Especial N.º 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste).
	<b>Proponente:</b>	Diputada Mileidy Alvarado Arias.
	<b>Objeto:</b>	Crear un fondo para procurar la sostenibilidad de los productores de arroz y aumentar la productividad y competitividad del cultivo.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA, DICTAMEN</b> (OJ-881-2020, del 20 de noviembre de 2020).</p> <p>El proyecto de ley tiene por objetivo crear un fondo para procurar la sostenibilidad de los productores de arroz y aumentar la productividad y competitividad del cultivo, mediante programas permanentes de ayudas internas para estabilizar y compensar la producción, según el comportamiento de los precios de arroz en el mercado internacional, en proyectos viables y sostenibles de la producción de arroz y la implementación de nuevas tecnologías.</p> <p>Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p> <p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN GRANOS Y SEMILLAS</b> (CIGRAS-46-2021, del 10 de marzo de 2021).</p> <p>Se considera que el proyecto de ley es importante y necesario, pero debe ser bien orientado para el sector arrocerero, por lo que estamos en desacuerdo con el texto sustitutivo expediente N.º 21.404 “<i>Ley de creación del fondo nacional de sostenibilidad para productores arroceros (FONAPROARROZ)</i>” hasta que no se tomen en cuenta los señalamientos contemplados en el análisis realizado de esta ley.</p> <p><b>Comentario general</b></p> <p>La propuesta de ley es considerada una buena iniciativa ya que, así como está establecida, facilitará las acciones para dar mayor apoyo económico a los micro, pequeños y medianos productores de arroz a escala nacional. También es importante mencionar un avance con respecto a la propuesta planteada inicialmente para esta ley, donde se refuerza el apoyo al productor (el ámbito de aplicación), se detalla la procedencia de fondos y forma de distribuirlos.</p> <p>En el texto sustitutivo, se indica que el fondo va a priorizar la ayuda sobre los micro, pequeños y medianos productores de arroz de todo el país registrados en la nómina de la CONARROZ o el MAG; sin embargo, por esta situación de crisis a través de los últimos años, como se demuestra en la propuesta de ley, muchos agricultores han desistido de la actividad de producción. Por lo tanto, sería importante que también se beneficie o estimule a este sector para que retomem la actividad por medio de la ayuda de FONAPROARROZ, ya que la propuesta no parece incluir esta población.</p> <p>Asimismo, no se menciona en el documento el uso de semilla certificada, lo cual es un insumo fundamental para garantizar una plantación exitosa.</p>

El fondo podría realmente ayudar a quienes más lo necesitan y sobre todo a los productores de arroz seco, a los cuales el Instituto Nacional de Seguros (INS) eliminó el seguro de cosechas. Además, en la misma propuesta se manifiesta la obligación de realizar la transición de estos agricultores al sistema de arroz bajo riego para mejorar su productividad.

**Aspectos de consideración a la propuesta:**

**ARTÍCULO 1: Objetivo.**

- Los precios internacionales son normalmente fluctuantes en el tiempo. Esta tendencia es cada vez más frecuente por diversos factores: cambio climático, conflictos geopolíticos, liberación de excedentes, de inventarios o políticas internas en los principales países productores de arroz, pandemias, etc. También, se presentan periodos de relativa estabilidad. Estos vaivenes pueden ocurrir en el corto tiempo, por ejemplo, en un mismo año; no obstante, en este proyecto de ley se estarían utilizando como criterio para la toma de decisiones en políticas “**permanentes**”, por lo que se recomienda eliminar esta palabra del objetivo.
- En ese sentido, la redacción que se plantea en el artículo 1 debería recurrir a criterios locales para definir las “*ayudas internas para estabilizar y compensar la producción*” y no “*según el comportamiento de los precios de arroz en el mercado internacional*”.
- Así, se puede establecer un modelo con criterios técnicos y locales para generar y proyectar esas “*ayudas internas para estabilizar y compensar la producción*”, mediante el cual, se mida o considere, por ejemplo, la eficiencia productiva, la aceptación e implementación de nuevas tecnologías y sistemas productivos, desarrollados en un lapso definido. De esta manera se puedan estimar las mejoras en el tiempo, a nivel individual (por productor), colectivo (por organización de productores) o regional. Así, se promovería realmente la puesta en práctica de mejoras al sistema como tal, en donde se premie el esfuerzo, la superación y excelencia al momento de otorgar los recursos.
- La alternativa es un modelo mixto que considere lo local y, en menor grado, los precios internacionales.
- Así se contaría con un instrumento legal que propicie un espíritu de mejora continua en el productor, a fin de aumentar la productividad y competitividad de la actividad arrocera, que no sea solo un mecanismo para compensar precios locales a partir de los internacionales, a pesar de que no se mejora la productividad y rentabilidad interna de la actividad arrocera y, por ende, su sostenibilidad.

Además, no se recomienda incluir en el objetivo la frase “**programas permanentes**”, ya que es una frase muy general y puede implicar un portillo para perpetuar prácticas, sistemas productivos y conductas que más bien son las que se deben eliminar para encontrar la sostenibilidad y rentabilidad de la producción local de arroz.

**ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación.**

Se recomienda que no solo se garantice que los productores de arroz están debidamente registrados en la corporación arrocera nacional, sino que dentro de su experiencia se demuestre que es competitivo y continuo en la producción de arroz; por lo tanto, se recomienda la siguiente redacción (los cambios al articulado están resaltados en negrita, subrayado y cursiva):

“ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación para los productores de arroz registrados en la Corporación Arrocera Nacional, ***brinda prioridad, en la asignación de recursos,*** a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación elaborada por la Corporación Arrocera Nacional, ***y en especial, de aquellos agrupados en alguna organización tipo cooperativa o asociación relativa a la producción de arroz.***”

Los beneficiarios de la presente ley estarán sujetos a un estudio técnico que demuestre su experiencia, ***continuidad, competitividad y*** conocimiento en la producción de arroz, de conformidad con el respectivo reglamento de esta ley”.

### **ARTÍCULO 3.- Creación.**

ARTÍCULO 3.- Creación. Se crea el Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros, cuyo acrónimo será FONAPROARROZ, para desarrollar capacidades organizacionales, infraestructura y agroindustria regional, planes, proyectos y programas de acuerdo con los fines, beneficiarios, condiciones y limitaciones determinados en esta ley.

El FONAPROARROZ se encargará de captar, administrar y distribuir las ayudas internas, con el apoyo de la estructura operativa de la Corporación Arrocera Nacional”.

### **ARTÍCULO 4.- Administración.**

ARTÍCULO 4.- Administración. El Fonaproarroz será administrado por la Corporación Arrocera Nacional a través de una oficina especializada a cargo de una persona que fungirá como un administrador, que ejercerá sus competencias y atribuciones a partir, únicamente, de directrices generadas por la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional, respaldadas en criterios técnicos e independencia de la Junta Directiva de la Corporación, de acuerdo con los fines, condiciones y demás disposiciones determinados en esta ley.

El Fondo deberá presentar los informes financieros ante el directorio de la Asamblea General de la Corporación Arrocera Nacional de la Corporación Arrocera Nacional, para efectos de su aprobación o improbación”.

### **ARTÍCULO 7.- Requisitos generales para las ayudas internas.**

En este artículo se pueden sugerir requisitos para grupos organizados, aunque es recomendable adicionar un artículo propio relativo a grupos organizados de productores que requieran desarrollar proyectos grupales; como por ejemplo, el desarrollo de agroindustrias locales y propias a sus regiones. También valdría la pena incluir el uso de semilla certificada dentro de los requisitos. Se recomienda la siguiente redacción (los cambios están resaltados en negrita y cursiva):

“ARTÍCULO 7.- Requisitos generales para las ayudas internas. Las ayudas internas están dirigidas a aquellos productores de arroz o grupos organizados de productores que cumplan con los siguientes requisitos: ...”.

### **ARTÍCULO 8.- Distribución de Ayudas internas.**

#### **Comentarios:**

- Se recomienda vehementemente adicionar un eje propio para el fortalecimiento de capacidades organizacionales, asociaciones de productores, desarrollo de infraestructura y agroindustria propia y regional, desarrollo de marcas, innovación, transformación y valor agregado de productos. También se recomienda incorporar a la academia como un actor importante en el desarrollo e implementación de agro-tecnología, así como en promover alianzas estratégicas regionales para promover el desarrollo de tecnologías.
- Se recomienda definir criterios para fijar porcentajes o la proporcionalidad de financiamiento para cada eje.
- Se recomienda establecer un esquema de plazos máximos para el otorgamiento de los beneficios, de tal manera que no se perpetúen en el tiempo o sirvan de zona de confort.
- PITTA-Arroz no necesariamente es dirigido por CONARROZ. La persona que lo dirige es elegida por votación de los diferentes miembros que participan del PITTA-Arroz.
- Un proyecto puede ser aprobado por la asamblea de PITTA-Arroz, pero no necesariamente puede ocurrir lo mismo en la Junta Directiva de FITTACORI.
- Se debe recordar que FITTACORI administra y canaliza los fondos otorgados por el MAG hacia los diferentes PITTA y que la fundación atiende múltiples solicitudes. Por lo que, año con año, no es seguro un financiamiento a proyectos PITTA-Arroz. Además, es frecuente la colaboración directa entre universidades públicas con grupos organizados de productores o entre universidades públicas y CONARROZ.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente redacción (los cambios están resaltados en negrita y cursiva):  
“...1. En la compensación del precio de referencia al saco de arroz, pagado al productor. ***El mecanismo para su cálculo será establecido por la Dirección de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.***”

2. En la implementación de agro tecnología ***y desarrollo de nuevas variedades de arroz***, para el mejoramiento de la producción arroceras, ***y se apoyará*** en programas ***o proyectos establecidos con diferentes entes públicos o privados, involucrados con el sector arroceros, sea a través del*** Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz), ***organizaciones de productores inscritas en la Corporación Arroceras Nacional o en coordinación directa con la Corporación Arroceras Nacional” (...)***

(...) “Los programas tendrán como fuente de información los datos que FONAPROARROZ constituya en un expediente para cada productor de arroz ***o grupo organizado***, que incluirá los indicadores necesarios para medir aspectos económicos, agronómicos, sociales, financieros, jurídicos y ambientales”.

#### **ARTÍCULO 9.- Procedimiento de ayuda interna para el precio de referencia.**

##### **Comentario:**

Es necesario incluir un parámetro para que el procedimiento técnico de “fijación de ayuda interna para el precio de referencia” contemple o fije un plazo máximo de tiempo para el otorgamiento de ayudas al productor, de tal manera que se evite el perpetuar indefinidamente esta ayuda, si no que sea realmente un mecanismo para la superación.

#### **ARTÍCULO 10.- Procedimiento de ayuda interna en proyectos de adaptación al cambio climático.**

##### **Comentarios:**

Este artículo presenta un título que no corresponde con los parámetros contenidos, más bien se relaciona con lo indicado en el artículo 11. Por ende, se sugiere el siguiente título: ***“Procedimiento de ayuda interna para la implementación de agro tecnología”.***

El parámetro “c” sería recomendable redactarlo nuevamente. Como se indicó anteriormente, el PITTA-Arroz no necesariamente es dirigido por CONARROZ. Además, otros entes fuera de PITTA-Arroz generan información muy valiosa.

Se recomienda eliminar el parámetro “e”, ya que es muy ambiguo e incluso según la interpretación puede favorecer a algunos productores en detrimento de otros. Asimismo, se sugiere incluir la evaluación de las propuestas por un órgano técnico.

“ARTÍCULO 10.- Procedimiento de ayuda interna para ***la implementación de agro-tecnología***. En función de ayuda interna para la implementación de agro tecnología, el procedimiento técnico deberá establecerse de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. Procedimiento de elaboración de los planos de finca.
- b. Establecimiento de indicadores por región.
- c. Establecimiento de buenas prácticas ***agrícolas y mejoras en los sistemas productivos de conformidad con el Programa de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria-Arroz (PITTA-Arroz) y en coordinación directa con la Corporación Arroceras Nacional (...)***”

#### **ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas internas.**

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas internas. Los productores de arroz o grupos organizados de productores de arroz beneficiados con las ayudas internas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Remitir al Fonaproarroz cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados.
- b. Deberán presentar al Fonaproarroz ***informes parciales al menos cada 6 meses*** sobre el avance de los estudios, los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según el beneficio otorgado.

Dichos informes deberán contar con la aprobación del técnico o del jefe de asistencia técnica de la región respectiva. ***También se podrán solicitar informes del estado de los proyectos cuando sea necesario***”.

#### **ARTÍCULO 18- Recursos del Fonaproarroz.**

##### **Comentarios:**

- En relación con el inciso “t”, no se recomienda ni justifica el realizar esta exoneración, pues sería contraproducente para los objetivos de esta propuesta de ley y una sana equidad entre los actores de la agro cadena; los productores mantienen, en todo caso, la obligación de aportar, y se podría comprometer el esquema financiero de FONAPROARROZ, y de la misma CONARROZ, al limitar los fondos operativos del FONAPROARROZ.
- Debido a los intereses evidentes de los agroindustriales, como alternativa se puede plantear un punto medio: aplicar la exoneración solamente al equivalente de la compra local y no a la totalidad del contingente importado y siempre mediante una “Cláusula del desempeño” por industria y para todo tipo de arroz.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **REFORMAS A LA LEY NO. 8285 DEL 30 DE MAYO DEL 2002 “LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA”**

##### **Comentarios:**

- Al ser el arroz un producto con precio regulado por ley (presentación 80:20, el de mayor consumo), se sugiere realizar modificación al artículo 58 (Ley N.º 8285) “De la Junta Directiva”, para incluir un representante de los consumidores en Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 30 (Ley N.º 8285). Hay una inconsistencia entre el artículo 18, inciso “t”, de la ley del FOPRONARROZ y el artículo 30 de la reforma a la Ley N.º 8285 (creación de CONARROZ). Deberían estar redactados prácticamente igual porque regulan lo mismo. A pesar de que en la ley de FOPRONARROZ está muy claro que se destinará 1,5% de contribución obligatoria al precio del arroz de importación, entregado, limpio y seco, en granza o pilado, esto no está claramente definido en la reforma al artículo 30 de la ley de CONARROZ y la redacción parece confusa. Se sugiere revisar detalladamente este artículo y redactar nuevamente esta parte de este artículo, específicamente lo que respecta a la importación.

- En relación con una de las reformas planteada para el artículo 30 de la Ley N.º 8285 (cuarto párrafo): *“Cuando se requiera importar arroz, el importador cancelará, para efectos de la nacionalización de la mercancía, una contribución obligatoria del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz limpio, seco, en granza o pilado; y una contribución adicional del uno como cinco por ciento (1,5%) sobre el precio del arroz importado de cualquier tipo, pudiendo exonerarse de esta contribución obligatoria a aquellos importadores de arroz que se encuentren registrados ante la Corporación Arrocera Nacional y que demuestren al Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (Fonaproarroz) que se han abastecido de arroz de origen costarricense en el porcentaje que Conarroz determine anualmente”*. No se recomienda ni justifica el realizar esta exoneración, al considerarse que sería contraproducente para los objetivos de esta propuesta de ley y a una sana equidad entre los actores de la agro cadena, que los productores mantienen en todo caso la obligación de aportar, que podría comprometer el esquema financiero de FONAPROARROZ y de la misma CONARROZ y que limita los fondos operativos del FONAPROARROZ. En segunda alternativa y debido a los intereses evidentes de los agroindustriales, se puede plantear un punto medio, el cual sería: aplicar la exoneración solamente al equivalente de la compra local y no a la totalidad del contingente importado y siempre manteniendo una “Cláusula del desempeño” por industria y para todo tipo de arroz.

#### **ARTÍCULO 31 (Ley N.º 8285)**

- “i) Promover la creación y el mejoramiento de la infraestructura del beneficiado de arroz en las regiones productoras, para minimizar los riesgos de las pérdidas pos cosecha.”

	<p>Sugerencias adicionales generales de forma</p> <p><i>Se debe hacer uso correcto de las abreviaciones y siglas, ya que en muchos casos se indica su significado pero se continúan utilizando los nombres completos e inclusive nuevamente especificando la abreviación, lo cual hace que el texto sea muy repetitivo. Se sugiere, como regla de escritura general, que una vez que se definió la abreviación, se continúe utilizando únicamente esta o, por el contrario, del todo no utilizar abreviaciones en el texto para uniformizar el criterio. También algunas abreviaciones están en mayúsculas y otras no, se recomienda acoger lo que dicta la norma establecida por la Real Academia de la Lengua Española (RAE).</i></p> <p>En algunas partes del texto se refieren a FONAPROARROZ como el “Fondo”, se sugiere que se utilice en todos los casos las siglas por completo: “FONAPROARROZ”.</p>
<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Comisión Comisión Especial N.º 20.936, Comisión Especial de la provincia de Guanacaste de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.404, siempre y cuando se tome en consideración las observaciones ofrecidas por los especialistas consultados, ya que el texto sustitutivo sometido a consulta, lo mismo que el texto anterior, poseen inconsistencias significativas que deben ser subsanadas antes de su aprobación.</p>

<b>3</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas</i> (texto sustitutivo) <sup>2</sup> . Expediente N.º 21.524 <sup>3</sup> .
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Dip. María José Corrales Chacón.
	<b>Objeto:</b>	El Proyecto de Ley tiene como finalidad incentivar y fortalecer el emprendimiento, agilizar el proceso de formalización de proyectos y estimular la reincorporación de las microempresas a la economía nacional.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-820-2020, del 30 de octubre de 2020).</p> <p>La Oficina Jurídica señaló que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p>
		<p><b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</b> (FCS-78-2021, del 2 de marzo de 2021).</p> <p>La Facultad de Ciencias Sociales sugiere no aprobar el proyecto de ley en razón de los siguientes motivos:</p> <p>a) Poco impacto real en mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren de un crónico desempleo y falta de oportunidades, que no son atribuibles a su capacidad relativa de emprender, sino a limitantes estructurales que remontan a las mismas bases del modelo de desarrollo de bajo dinamismo endógeno y elevada concentración de la riqueza y los medios de producción.</p> <p>b) El proyecto de ley trata de definir al Estado social de derecho como un encarecedor y desacelerador empresarial, pues se parte de una premisa, no constatada, respecto al peso que tiene en la creación de empresas los costos de la seguridad social, licencias y permisos municipales.</p>

2. El Consejo Universitario en sesión N.º 6351, artículo 5, del 13 de febrero de 2020, se pronunció en relación con el texto base del proyecto de ley en cuestión. En esa ocasión el Órgano Colegiado recomendó no aprobar el texto base del proyecto denominado Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas. Expediente N.º 21.524.

3. El Proyecto de Ley fue convocado por el Poder Ejecutivo en el actual periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa (Decreto Ejecutivo N.º 42979 MP del 1.º de mayo de 2021).

- c) El proyecto de ley no incorpora datos fidedignos y actuariales sobre el impacto que tendrá en las finanzas públicas la aplicación del régimen de reducción especial.
- d) El proyecto de ley no hace mención a la participación de la banca pública o privada que parten de un criterio de riesgo y bajas utilidades para no proponer una cartera con características especiales para las microempresas.
- e) La Red Nacional de Incubación y Aceleración y el Sistema de Banca del Desarrollo en las actuales condiciones merece una revisión y una actualización de sus propósitos, pues parece que no están cumpliendo con los objetivos para los cuales fueron creadas.
- f) El país necesita de una robusta política industrial que genere encadenamientos productivos, volcado para grandes, pequeñas y medianas empresas; de apoyo a las actividades agropecuarias de base agroecológica y de medidas anticíclicas en las cuales la inversión pública es determinante, incluso en la ampliación de acceso a servicios públicos esenciales y en la generación de fuentes de energía limpias; de un apoyo real y significativo para las cooperativas y organizaciones de la economía social solidaria que ya existen y fomentar su desarrollo en todas las regiones del país.

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS** (TA-090-2021, del 2 de marzo de 2021).

La Escuela de Tecnología de Alimentos manifestó no estar de acuerdo con la iniciativa de ley, ya que consideran que presenta una serie de aspectos por mejorar, tales como:

- a) No existe claridad sobre la población beneficiaria, pues existen inconsistencias en los términos propuestos para emprendimiento, emprendedor, microempresa y microempresario.
- b) El espíritu y cultura emprendedora es un proceso que inicia desde los fundamentos de la educación; por tanto, es riesgoso hablar de una cultura emprendedora a partir de la formalidad empresarial.
- c) La creación de una red de instrumentos de fomento productivo requiere de una articulación y complementariedad entre las instancias y no necesariamente más herramientas de las ya existentes.
- d) En relación con el “régimen de reducción especial” estipulado en el artículo 6 del texto en consulta, se desconoce el impacto que puede generar a nivel financiero en instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
- e) En el caso de los emprendimientos, lo que necesitan son fondos de capital semilla para el arranque, no lo planteado en la iniciativa de ley que más bien son recursos para la formalidad, lo cual vendría en etapas posteriores.

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA** (Ec-117-2021, del 3 de marzo de 2021).

Según el criterio de la Escuela de Economía la iniciativa de ley muestra una justificación relevante al buscar promover las pymes, emprendedores y emprendimientos; no obstante, estiman que las reducciones en los porcentajes propuestos son relativamente pequeños y, por consiguiente, no impactarían de forma significativa la formalización de las pymes ni de empleos; además, no contribuirían a estimular el surgimiento o consolidación de emprendedores y emprendimientos. Entre las observaciones planteadas por la Escuela de Economía se encuentran las siguientes:

- a) Existe un mayor estímulo para los emprendedores, emprendimientos y las pymes si el costo de los diferentes servicios, como lo son la energía eléctrica y los combustibles, son más cercanos a los precios internacionales.
- b) La reducción de prácticas de ejercicios de poder y control de mercado brindaría mayor espacio a la competencia y a los emprendedores.

- c) Se sugiere evaluar el financiamiento para la consolidación de emprendimientos, con base en una perspectiva de rendimiento económico y no financiero; lo anterior, en razón de que la rentabilidad económica verifica que los beneficios sean mayores que los costos para la sociedad como un todo (a precios sociales y no de mercado, los cuales presentan diferentes distorsiones y no necesariamente reflejan costos incrementales económicos o beneficios económicos).
- d) El proyecto, en su artículo 4, señala que es una ley para pymes acreditadas como tales ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), lo cual no necesariamente cubre emprendimientos ni a emprendedores.
- e) El acceso a financiamiento para los emprendimientos en diferentes fases no debe estar supeditado a la rentabilidad privada, sino a la económica. En particular, en lo que atañe a la inversión como política pública para incentivar algunas de las facetas de los emprendimientos.
- f) La *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo* hace uso indistinto entre el concepto de viabilidad financiera y económica, así como de sostenibilidad financiera y económica, situación que se proyecta en el proyecto de ley en cuestión. Se debe considerar incluir una previsión en el texto del proyecto de ley que permita que *Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo* potencie también emprendimientos que evidencien rentabilidad económica en diferentes fases, y no solo cuando presenten rentabilidad financiera.
- g) La Red Nacional de Incubación y Aceleración propuesta en el proyecto (artículo 13 y 15) amerita revisarse para evitar duplicación, ya que se trata de otra red diferente a la existente regulada mediante el Decreto Ejecutivo N.º 39295 de la *Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas*, Ley N.º 8262.

**CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO PARA LA INNOVACIÓN** (Proinnova) (VI-1935-2021, del 23 de marzo de 2021).

La Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) destaca la importancia de la discusión de normativa que contribuya a fortalecer la creación y desarrollo de emprendimientos, lo cual es vital para la economía en general, más aún en tiempos que se requiere una reactivación económica producto de la pandemia del covid-19. Sin embargo, previo a una eventual aprobación de la iniciativa de ley, Proinnova recomienda precisar e incorporar las siguientes observaciones en el texto propuesto:

- a) En el artículo 2, se sugiere incluir un objetivo para mejorar la tasa de supervivencia de las empresas creadas.
- b) En el artículo 3, se recomienda ordenar alfabéticamente las definiciones e incluir las abreviaturas utilizadas dentro del proyecto de ley en cuestión.
- c) En el artículo 3, inciso a), se aconseja incorporar en la definición de “cultura emprendedora” la creación o formalización de empresas.
- d) En el artículo 3, inciso c), se sugiere sustituir el término “emprendedor” por “persona emprendedora”. Además, en la definición dada el uso del verbo “otorgar” en el segundo párrafo de esta definición no es apropiado, ya que una persona puede ser emprendedora sin intervención del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Por último, se recomienda usar la definición existente en el Reglamento de la Ley N.º 8262<sup>4</sup>, artículo 3, inciso 12: “Persona o grupo de personas que tienen la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME”, que se considera más apropiada y se ha utilizado desde la emisión de dicha ley en la política pública (artículo 3, inciso c).
- e) En el artículo 4, se indica incorrectamente que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) certifica a empresas como pequeña o mediana empresa (PYME). Según lo dispuesto en el Sistema de Registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para Certificar la condición de pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA), decreto N.º 37911-MAG, este lo que puede certificar es la condición de PYMPA. Este error, además, contradice las definiciones del artículo 3 que referencian únicamente el rol del MEIC en este tema.

4. Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N.º 8262.

	<p>f) En el artículo 6, se recomienda modificar la redacción para que se aclare que las personas físicas pueden obtener el beneficio con diferentes emprendimientos.</p> <p>g) En el artículo 9, se recomienda hacer referencia explícita a que la Red fue constituida en el Reglamento de la Ley N.º 8262.</p> <p>h) En el artículo 11, en el inciso g), se usa el nombre del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) de manera incompleta; por su parte, en el inciso h), no queda claro el uso de la palabra “actitudes” por lo que se recomienda revisar la redacción propuesta.</p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda no aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado <i>Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas</i> (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.524, en virtud de las observaciones realizadas por la Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Tecnología de Alimentos, Escuela de Economía y de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova).

<b>4</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de conservación de vida silvestre, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992. Expediente N.º 21.754.</i>
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020).
	<b>Proponentes:</b>	Diputados: Paola Viviana Vega Rodríguez, José María Villalta Flórez-Estrada, Welmer Ramos González, Mario Castillo Méndez, Nielsen Pérez Pérez, Mileidy Alvarado Arias, Catalina Montero Gómez, Laura María Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Dragos Dolanescu Valenciano, Enrique Sánchez Carballo, Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorleny León Marchena, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Roberto Hernán Thompson Chacón.
	<b>Objeto:</b>	La presente reforma tiene como objetivo ampliar el espectro de aplicación de la <i>Ley de Conservación de Vida Silvestre</i> para aquellas especies que se encuentren en peligro de extinción o protegida bajo los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, al fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en el país.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-457-2020, del 23 de junio de 2020). La Oficina Jurídica en relación con el Proyecto de Ley en estudio manifestó: <i>(...) del análisis y estudio realizados al proyecto de ley no se denota incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni tampoco en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p><b>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA</b> (EB-957-2020, del 28 de agosto de 2020). La Escuela de Biología se pronunció a favor de la modificación de la ley en análisis y resaltan la necesidad de medidas urgentes que garanticen la protección de especies en vías de extinción. Argumentan que a las especies de tiburones que fueron evaluadas por expertos y que fueron clasificadas como “vulnerables”, “en peligro de extinción” o “en peligro crítico de extinción” deben asignarles la categoría de “fauna silvestre” y no de “especies comerciales”. Además, estas especies deben ser vistas y manejadas como fauna silvestre y no como especies comerciales. Asimismo, se requieren medidas de conservación urgentes que garanticen la viabilidad de estas poblaciones.</p> <p><b>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA</b> (CIMAR-410-2020, del 25 de setiembre de 2020). Este centro de investigación está de acuerdo con la modificación de esta ley y señala que el Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es insuficiente para mantener y reafirmar la sostenibilidad de la pesca de las especies que tienen algún tipo de vulnerabilidad.</p>

	<p><b>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL</b> (UGA-246-2020, del 13 de agosto de 2020).</p> <p>Esta unidad apoya la modificación de ley. Recomienda la aplicación de los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna, ya que garantizan que el comercio internacional de especímenes silvestres no represente una amenaza para la supervivencia.</p>
<b>Acuerdo:</b>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> la reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la <i>Ley de conservación de vida silvestre N.º 7317 del 30 de octubre de 1992</i>. Expediente N.º 21.754, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Escuela de Biología, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).</p>

<b>5</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense</i> . Expediente N.º 22.115.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020).
	<b>Proponente:</b>	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	<b>Objeto:</b>	Declarar de interés público la enseñanza del ajedrez en nuestro sistema educativo, así como garantizar su inclusión paulatina por parte del Ministerio de Educación Pública y el Consejo Superior de Educación Pública en los planes de estudio de los distintos niveles y ciclos, con especial énfasis en el I y II ciclo de Educación General Básica. Esto, con el fin de garantizar una adecuada educación, que permita el desarrollo integral de todas las personas estudiantes, dado los beneficios comprobados de la implementación de la enseñanza del ajedrez en niños y niñas.
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-903-2020, del 27 de noviembre de 2020).  <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p><b>CRITERIO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN</b> (FE-154-2021, del 5 de marzo de 2021<sup>5</sup>).</p> <p>Consideraciones generales sobre el ajedrez:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es una herramienta útil para los procesos de enseñanza y aprendizaje, se utiliza y recomienda en varios países del mundo; por ejemplo, Cuba, Argentina, Rusia, España, entre otros.</li> <li>2. La idea de utilizar el ajedrez como una herramienta que desarrolla el pensamiento y el razonamiento no es nueva y ha dado excelentes resultados.</li> <li>3. Es un juego y, como tal, su función es básicamente entretener, divertir si se quiere. En este sentido, como actividad lúdica.</li> <li>4. La práctica de esta disciplina trae las siguientes ventajas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercitación de la memoria.</li> <li>• Desarrollo del sentido de responsabilidad.</li> <li>• Fortalecimiento del carácter para la toma de decisiones.</li> </ul> </li> </ol>

5. Remite criterio de la Escuela de Formación Docente (oficio EFD-D-200-2021, del 3 de marzo 2021).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecimiento del espíritu creativo.</li> <li>• Incremento de la paciencia.</li> <li>• Desarrollo del razonamiento lógico-matemático.</li> <li>• Desarrollo de la inteligencia emocional y la intuición.</li> <li>• Desarrollo de un sentido de la universalidad del conocimiento y la unión de las ciencias.</li> <li>• Fomento de las relaciones sociales y el respeto por la diferencia de las personas.</li> <li>• Motivación hacia el estudio de la filosofía, la historia, las matemáticas y la informática.</li> <li>• Fomento de los hábitos de estudio, lectura e investigación.</li> </ul> <p>5. Esta actividad proporciona una forma simple y directa para desarrollar las tres habilidades de pensamiento de orden inferior: recordar, entender y aplicar.</p> <p>6. El aprendizaje del ajedrez desarrolla las tres habilidades de orden superior: analizar, evaluar y crear.</p> <p>7. En cuanto al pensamiento crítico, involucra pensamiento lógico y razonamiento que incluye habilidades tales como comparación, clasificación, secuencias, causa-efecto, patrones, analogías, razonamiento deductivo e inductivo, predicción, planificación, el planteamiento de hipótesis y crítica.</p> <p>8. Promueve el aprendizaje psicomotor, que es la relación entre las funciones cognitivas y el movimiento físico. Este se demuestra por las habilidades físicas, tales como el movimiento, la coordinación, la manipulación, la destreza y la velocidad.</p> <p>9. Desarrolla habilidades STEAM, que son las competencias científicas, tecnológicas, ingenieriles, matemáticas y, recientemente, artísticas.</p> <p>10. Con respecto a las habilidades cognitivas, potencia o desarrolla la localización, visualización, razonamiento abstracto, planificación, visión a futuro, evaluación de alternativas y análisis concreto.</p> <p>11. Desde las habilidades para la vida, se observa que ayuda a la resolución de problemas y toma de decisiones, permite identificar habilidades propias, establecer metas y objetivos a corto y largo plazo, así como tomar riesgos con las decisiones.</p> <p>12. Se basa en la suposición de que todos observan las reglas, las regulaciones y concede importancia al juego limpio y al espíritu deportivo, lo que promueve el sentido ético.</p> <p>Por otra parte, considerando lo que se plantea en la Política Educativa y la Política Curricular vigentes, el utilizar el ajedrez como una herramienta para el aprendizaje ayudaría a alcanzar planteamientos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el punto de vista de la sostenibilidad del recurso humano y el reto de la formación integral del recurso humano, la educación deberá contribuir a formar ciudadanos que puedan pensar en forma crítica y rigurosa, capaces de “aprender a aprender”.</li> <li>• La Política Curricular (2016) promueve el desarrollo de habilidades en la población estudiantil entendidas como “la capacidad para solucionar problemas y realizar tareas diversas, dentro de la pluralidad de condiciones, ambientales y situaciones”. Lo que se aborda desde las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formas de pensar</li> <li>• Formas de vivir en el mundo</li> <li>• Formas de relacionarse con otros</li> <li>• Herramientas para integrarse al mundo.</li> </ul> </li> </ul>
--	--

- Desde el marco filosófico y conceptual, en la Política Educativa (2017) se plantean los paradigmas de la complejidad, el humanismo y el constructivismo social que dan la opción de utilizar el ajedrez como un medio para alcanzar lo que plantean cada uno de ellos.

El tema del ajedrez, utilizado como una herramienta para el aprendizaje ha sido tema de análisis y discusión en conferencias que se desarrollan en distintas latitudes del mundo.

Dado lo anterior, se determina lo siguiente:

- El proyecto de ley es pertinente para promover el desarrollo integral del estudiantado en el país en los niveles indicados.
- Se plantea un contexto que, en cierta medida, justifica el proyecto de ley.
- Se estipulan lineamientos que, en alguna medida, apoyan su implementación en el sistema educativo costarricense.
- Existe un acuerdo de que el ajedrez es una herramienta que permite el desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos en el estudiantado, que podrían facilitar su desempeño presente y como futuro ciudadano.
- Al sistema educativo costarricense le corresponde ofrecer la oportunidad al estudiantado de aprender ajedrez como una de las diversas herramientas para favorecer la construcción de conocimiento.
- Es obligación del Poder Legislativo promover y aprobar leyes que favorezcan una educación integral de la persona costarricense.

Sin embargo, el proyecto de ley:

- Carece de una armonización con la Política Educativa y la Curricular vigentes.
- No es claro en cuanto a la asignación del presupuesto al Ministerio de Educación Pública (MEP) para su implementación en cuanto a la compra de equipo y contratación de personal docente capacitado en la enseñanza del ajedrez.
- Implica capacitar cerca de 37.000 docentes en servicio que estarían a cargo de la Federación Central de Ajedrez de Costa Rica.
- No posee un marco normativo que brinde los lineamientos para su implementación en las regiones educativas con sus diversos contextos sociales, económicos y culturales, así como con sus modalidades educativas, el cual es necesario, pues si no lo tiene, aumentaría la brecha educativa entre centros educativo y regiones del país.
- No contempla la modificación de los programas de estudios de aquellas asignaturas que facilitan su implementación en las distintas modalidades de estudios, lo cual requiere más de 6 meses para su modificación o flexibilizar el currículo escolar.
- No considera la formación de los futuros docentes, lo que implica que las instituciones formadoras deben realizar modificaciones o ajustes de sus planes de estudios y mallas curriculares.

**CRITERIO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES** (EEFD-D-29-2021, del 23 de marzo de 2021).

En la exposición de motivos se señala que el ajedrez es “una exitosa herramienta pedagógica que ha demostrado su utilidad para el desarrollo de mejores capacidades en las y los estudiantes, una vez que se implementa en niños y niñas durante las primeras etapas del ciclo educativo”. Y se aporta como respaldo varias publicaciones; la primera citada es un artículo de Pérez-Peña (2015), que consiste en un ensayo sobre la importancia del ajedrez para el desarrollo intelectual en la primera infancia; sin embargo, al revisar ese texto, no se encontraron datos que respalden las conclusiones sobre esos supuestos beneficios (el autor cita opiniones de autores previos, pero no reportó ningún dato colectado experimentalmente que pueda apoyar esto).

La siguiente publicación citada es la investigación de Aciego et al. (2012). En el texto del proyecto de ley se cita la conclusión a la que llegaron los autores, que básicamente refiere que “el ajedrez mejora las capacidades cognitivas, moldea la capacidad de afrontamiento y resolución de problemas e, incluso, influye en el desarrollo sociopersonal de los niños y adolescentes que lo practican”, pero se omite la advertencia que los investigadores hacen en el artículo con respecto al diseño de ese estudio, el cual es cuasi experimental. Este tipo de diseño experimental tiene debilidades metodológicas que hacen que la validez interna de sus resultados sea cuestionable (Kerlinger y Lee, 2010; Thomas y Nelson, 2007).

Al revisar la metodología del estudio, se observa que los investigadores incluyeron grupos de estudiantes de primaria y secundaria (230 participantes de los cuales 170 estuvieron en los grupos de ajedrez, con edades entre 6 y 16 años, residentes en Tenerife), definiendo como grupos experimentales a los estudiantes que se inscribieron en clases de ajedrez, mientras que los grupos de comparación (controles) fueron constituidos por los estudiantes que se inscribieron en clases de fútbol o de baloncesto. Tanto las clases de ajedrez como las de los otros deportes eran actividades extracurriculares, por lo que existe un sesgo importante, pues quienes recibieron las lecciones de ajedrez ya tenían alguna predisposición que les motivara a su práctica (también podrían tener experiencia previa, no controlada por los investigadores).

En cuanto a los resultados del estudio, los mismos autores advierten que estos se ven modulados, especialmente en el ámbito sociopersonal, por el perfil (características personales) del estudiantado que opta por la práctica del ajedrez (es decir, que el sesgo acotado antes influyó de alguna forma en los resultados).

Al revisar los resultados, se observa que tanto quienes recibieron clases de ajedrez como quienes recibieron fútbol o baloncesto tuvieron mejoras estadísticamente significativas en diversas variables de competencia cognitiva y socioafectiva. Si bien los grupos de ajedrez tuvieron mayores mejoras en varias de esas características, esto no implica que se deba desconocer las mejoras alcanzadas en las mismas variables por los estudiantes que no practicaron ajedrez. Y curiosamente, en la competencia aritmética (un aspecto argumentado por diversos autores a favor de la inclusión de clases de ajedrez en las escuelas), solo mejoraron en esa variable quienes habían participado en las clases de fútbol o de baloncesto. En síntesis, las evidencias de este estudio no son suficientemente robustas para sostener la afirmación de que brindar lecciones de ajedrez a nivel escolar vaya a generar cambios importantes a nivel cognitivo y socioafectivo, ni que puedan ser diferentes o muy superiores a los esperados mediante la práctica de cualquier otra actividad físico-deportiva.

Otra evidencia citada en el proyecto de ley es el pronunciamiento del Parlamento Europeo, aprobado en 2012, sobre la introducción de la enseñanza del ajedrez en las escuelas en los países de la Unión Europea. Cabe mencionar que los considerandos que sustentan este pronunciamiento, más allá de lo político, no cuentan con respaldo de evidencias científicas (al revisar el texto oficial de esta declaración, no aparecen referencias de estudios ni de otra documentación científica que sirva como respaldo a los considerandos “b” y “c” en que se mencionan beneficios psicosociales, especialmente cognitivos, del ajedrez en niños y niñas).

De lo que sí hay bastante evidencia es de los beneficios socioafectivos y cognitivos de la educación física y de diversas actividades físico-lúdicas (juegos motores y deportes), en niños, niñas y adolescentes. La cantidad de evidencias es tan amplia que ha sido necesario realizar revisiones sistemáticas, muchas de ellas utilizando la técnica de metaanálisis, mediante la cual es posible cuantificar el efecto de los resultados de muchos estudios e integrarlos estadísticamente en un mismo análisis del que se derivan conclusiones más sólidas que las de cada estudio individual por separado.

En varios metaanálisis se ha demostrado que cuando los niños, niñas y adolescentes practican actividad física que estimula su sistema cardiovascular y sus músculos y huesos, consiguen mejores resultados en pruebas de rendimiento académico y otros indicadores de funcionamiento cognitivo, además de tener beneficios en otras variables de los dominios socioafectivos.

Además, cabe mencionar el efecto positivo del ejercicio físico en niños y niñas con déficit de atención e hiperactividad (DA/DH). Cerrillo-Urbina et al. (2015) metaanalizaron 8 estudios que consistían en pruebas aleatorizadas y controladas (los estudios experimentales de mejor calidad) y que reunían datos de 249 sujetos. En este estudio se comparó los efectos del ejercicio aeróbico y del yoga sobre síntomas y conductas típicas del DA/DH. Entre los resultados destaca que el ejercicio aeróbico tuvo efecto entre moderado y grande en los síntomas principales, como la atención, la hiperactividad e impulsividad y en síntomas relativos como la ansiedad, la función ejecutiva y desórdenes sociales, en niños con DA/DH. Y con respecto al yoga (actividad más pasiva, en comparación con el ejercicio aeróbico), sus efectos, aunque positivos, no fueron tan fuertes estadísticamente como los del ejercicio aeróbico.

También se tienen evidencias metaanalíticas de los beneficios del ejercicio físico en las destrezas sociales y desempeño motor de jóvenes con diagnóstico de desórdenes del espectro autista (Sowa y Meulenbroek, 2012).

En síntesis, tras revisar las evidencias científicas, se puede concluir que la realización de actividades físicas que estimulen los sistemas cardiovascular, neuromuscular y osteoarticular en niños, niñas y adolescentes, como juegos motores, deportes diversos y otras actividades propias de la educación física, favorecen el rendimiento académico y otras variables de los dominios cognitivo, social y afectivo. A esto debe sumársele otro conjunto de evidencias que demuestran los múltiples beneficios de esas actividades en la infancia y adolescencia, para prevenir y combatir enfermedades crónicas no transmisibles que aquejan a gran parte de la población mundial (WHO, 2020), además de favorecer su salud mental en general (Ahn y Fedewa, 2011; Biddle y Asare, 2011) y en variables más específicas como los síntomas depresivos (Brown et al., 2013; Carter et al., 2016).

Si bien existen actividades lúdicas-deportivas que pueden tener cierto valor pedagógico (como el caso del ajedrez y otros juegos de estrategia), las mismas carecen de características que promuevan los beneficios físico-mentales para la salud y calidad de vida, como sí aportan el ejercicio o la actividad física.

Luego de revisar las evidencias planteadas para apoyar el proyecto de ley y haber revisado evidencias sobre los beneficios de la actividad física y el ejercicio, cabe examinar la experiencia de otras naciones con respecto a la implementación del ajedrez en escuelas y colegios.

En 2011, Armenia se convirtió en el primer país que incluyó clases obligatorias de ajedrez en su currículo escolar para niños y niñas entre los 6 y los 8 años (BBC News, 2018). Esa política también se ha aplicado en el territorio de Artsakh (Nagorno-Karabakh), que Armenia disputa a Azerbaiyán. Armenia ha contado con una tradición ajedrecística de larga data, con figuras reconocidas internacionalmente como Tigrán Petrosián (campeón mundial entre 1963 y 1969), Levón Aronján (cuarto jugador en la historia con el Elo más alto), Elina Danielián (gran maestra, campeona mundial sub 14 y sub 16 entre otros logros) y Lilit Mkrtchian (maestra internacional), entre otras figuras destacadas. Los y las ajedrecistas son figuras públicas respetadas en esta nación, donde incluso el presidente de Armenia ha sido también el presidente de la Federación de Ajedrez de ese país (Serzh Sargsián, en el cargo de 2008 a 2018). Por tanto, es comprensible que las autoridades educativas y deportivas armenias hayan tomado esa decisión.

Sin embargo, menos de una década después, la iniciativa ya enfrentaba críticas (armenpress.am, 2019) de parte de padres, madres e incluso docentes, quienes señalaban aspectos como  **saturación o sobrecarga académica**  para los escolares, dificultades para los padres y madres que no dominan el juego y que no pueden apoyar a sus hijos, o la  **dificultad de contar con profesores**  adecuadamente capacitados.

A Armenia (con apoyo de la Federación de Ajedrez y del Instituto de Investigación Académica de Ajedrez de ese país) le tomó seis años lograr la introducción del ajedrez en las escuelas, abarcando 1500 centros educativos públicos y unos 50 mil escolares hasta 2018. Además, los profesores deben recibir tres capacitaciones por año. Así, a inicios de 2019, las autoridades educativas armenias discutían la posibilidad de eliminar las lecciones obligatorias de ajedrez en las escuelas (armenpress.am, 2019).

Otros países también han realizado esfuerzos para promover lecciones de ajedrez a nivel escolar. Entre los países con gran tradición ajedrecística que han dado un paso similar al de Armenia se encuentra Rusia, que en 2019 empezó a implementar la enseñanza obligatoria del ajedrez desde el primer grado escolar, con la idea de que lo estudien durante cuatro años con dedicación de 33 horas o más (una clase semanal) al año, más clases adicionales opcionales (Cabaleiro Larrán, 2019). Un problema que cabe señalar de esta reforma en Rusia (y que podría ser un riesgo en caso de implementarse algo similar en Costa Rica) es que  se toma parte del tiempo dedicado a las lecciones de educación física  para impartir las lecciones de ajedrez, lo cual es contraproducente para el desarrollo de otras áreas psicomotoras y socioafectivas que los juegos de mesa, como el ajedrez, por su naturaleza, no estimulan.

También cabe mencionar los esfuerzos de otros países como México, Argentina, Alemania, Venezuela (incorporado por decreto en mayo de 2005), varias regiones de España, Moldavia (incorporado dentro del currículo de educación física desde 2009), Paraguay, Cuba, varios países en África, Estados Unidos de América, Hungría (impulsado por una de sus grandes ajedrecistas, Judit Polgar), India, la Unión Europea (la declaración de 2012 ya comentada antes, apoyando la introducción de la enseñanza del ajedrez a nivel escolar), etc.

No se ha encontrado evidencias científicas (datos generados en estudios experimentales) que puedan conducir a conclusiones sobre posibles efectos de la implementación de las clases de ajedrez en escuelas (para los países en donde se ha hecho esto efectivo como materia obligatoria). Por el contrario, abundan las opiniones favorables de personas amantes del ajedrez, entusiastas, jugadores(as), etc., que es un aspecto importante para considerar.

Al respecto, entre las razones que exponen las autoridades políticas de las naciones donde se ha implementado, de una u otra forma, el ajedrez escolar, destaca la necesidad de que los y las estudiantes mejoren sus capacidades académicas (particularmente en matemáticas), que mejoren en concentración, que disminuyan el tiempo dedicado al uso de teléfonos móviles y dispositivos afines, entre otras. Sin embargo, la base científica que debería justificar esos supuestos beneficios de la enseñanza del ajedrez (que incluso podrían ser similares a los de la enseñanza de otros juegos de mesa de estrategia) suele estar ausente y, cuando se menciona, es débil.

Por ejemplo, sobre los posibles beneficios cognitivos de la práctica del ajedrez escolar y colegial (principal aspecto señalado como justificante en el proyecto de ley), las evidencias científicas no son concluyentes. Si bien existen varios estudios y criterios de especialistas que postulan diversos beneficios del ajedrez a nivel cognitivo (i.e. Gliga y Flesner, 2014; Hong y Bart, 2007; Kazemi et al., 2012), hay carencia de evidencias sólidas, debido a problemas en la calidad de los estudios (Jerrim et al., 2016; Sala et al., 2017).

Un metaanálisis reciente, publicado por Sala y Gobet en 2016, en una revista internacional de investigaciones en educación, encontró que la instrucción de ajedrez en escolares mejora positivamente sus destrezas cognitivas y académicas, pero ese efecto fue relativamente débil frente a otras intervenciones o estímulos; además, se obtuvo de investigaciones con carencias metodológicas, como la ausencia de un diseño experimental pre-post (en el cual se observa o mide la variable cognitiva o de rendimiento académico antes y después de la instrucción).

Asimismo, los investigadores hallaron en el metaanálisis que más de la mitad de las intervenciones educativas daban mejores resultados que las clases de ajedrez. Las conclusiones de este metaanálisis se basan en la sistematización de datos de 24 estudios (de los que se obtuvieron 40 tamaños de efecto), que incluían 2788 niños(as) y adolescentes (de preescolar al 12avo grado) que habían recibido instrucción en ajedrez, y 2433 que no la recibieron (estos se clasificaron como controles).

Una de las críticas que los mismos autores realizan a la calidad metodológica de los estudios revisados tiene que ver con las características de los participantes control, pues no eran controles puros (sin ningún estímulo) ni había controles activos (necesarios para identificar un posible efecto placebo). Además, la conformación de los grupos (estudiantes que recibirían clases de ajedrez y estudiante que no) no se había hecho aleatoriamente, sino que los grupos ya estaban creados al momento del estudio o se creaban por conveniencia, lo cual disminuye la validez interna de los resultados de esas investigaciones (este problema suele ser típico en la investigación educativa). Así, los grupos experimentales (con ajedrez) y los controles podían haber estado recibiendo el estímulo de alguna otra intervención típica de su currículum educativo (o las características de algunos integrantes de los grupos, podría haber influido en los resultados), por lo que se confunde el efecto con el que se quería observar (el del ajedrez).

También, al observar indicadores internacionales de desempeño académico, como el ranquin de las pruebas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), no se aprecia evidencia que respalde que la introducción del ajedrez a nivel escolar, implique alguna ventaja en ese indicador (incluso, países como Armenia, cuya política de clases obligatorias de ajedrez en escuelas ya se han comentado, no ha participado de las pruebas PISA).

#### **Conclusiones sobre el proyecto de ley:**

En la justificación del proyecto de ley para la modificación del artículo 17 de la Ley 7800 se indica que “el sistema educativo público costarricense se desaprovecha el inmenso potencial del ajedrez, como actividad deportiva y como herramienta pedagógica”; sin embargo, el ajedrez, al igual que otras disciplinas deportivas, ha sido parte fundamental del programa de Juegos Estudiantiles, que coordinan el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), y cada año brinda oportunidades para que miles de escolares y colegiales de centros educativos públicos y privados, puedan practicar deporte. Por tanto, no es exacto afirmar que se haya desaprovechado el potencial pedagógico del ajedrez en el sistema educativo costarricense (potencial que como se ha demostrado antes también tienen, incluso con mayor grado, otras actividades motoras-lúdicas y deportivas, como las incluidas en las clases de educación física).

Es preocupante que en el proyecto de ley se señale que: *Esta situación resulta, por demás, incomprensible, si se consideran las grandes carencias de infraestructura, de equipo y de recursos económicos que prevalecen en muchas escuelas y colegios públicos. No solo se desdeña la amplia evidencia científica que confirma los beneficios pedagógicos y socioeducativos del ajedrez, sino que se ignora que la práctica de esta disciplina es más accesible, ya que es posible promoverla con inversiones significativamente menores, al menos en comparación con otras disciplinas deportivas.*

		<p>Al respecto, ya se ha cuestionado antes la supuesta evidencia científica en la que se han basado iniciativas similares en otros países para impulsar clases obligatorias de ajedrez en escuelas. Además, los problemas de infraestructura y materiales deportivos señalados prevalecen en el sector público y en varios centros privados desde hace décadas, sin que ello haya sido impedimento para impartir lecciones de educación física y brindar clubes deportivos extracurriculares. El problema de fondo, y que debería ser atacado más seriamente, es la falta de cumplimiento de la ley 7800, y justamente lo planteado en el artículo que se pretende modificar.</p> <p>Según datos del <i>Estado del deporte y la recreación en Costa Rica 2018</i>, cerca de 100 mil escolares y 40 mil colegiales no reciben lecciones de educación física. Y según un avance del informe 2019-2020, si bien ha habido mejoras en la cobertura de la materia, tanto en escuelas como en colegios, aún hay un número importante de niños, niñas y adolescentes a quienes no se les brinda lecciones de educación física en el país. Según los datos de 2019, 90 164 escolares (46 687 niños y 43 477 niñas) y 28 729 colegiales (14 310 hombres y 14 419 mujeres) no tenían asignadas lecciones de educación física para ese ciclo lectivo.</p> <p>El Ministerio de Educación Pública (MEP) ha planteado diversos argumentos para excusarse de cumplir lo que la ley dicta, pese a existir resoluciones de la Sala Constitucional al respecto.</p> <p>Para impartir la materia de educación física se requiere fundamentalmente de contratar profesionales idóneos para que brinden las clases, que no son solo lecciones de deportes, pues los deportes son solo uno de los muchos contenidos que esta materia desarrolla, y a edad escolar los contenidos principales son los movimientos y ritmos básicos, el desarrollo de habilidades y destrezas perceptual-motoras conforme a la edad y actividades lúdicas diversas; entre estas, los juegos pre-deportivos (el deporte propiamente dicho se introduce en la etapa colegial, pero con un carácter que no es de rendimiento). No deben confundirse los contenidos de la formación integral que se busca mediante la educación física y otras materias del currículum escolar y colegial, con los contenidos propios de un proceso de formación deportiva para el rendimiento físico-deportivo, que es más propio de escuelas y clubes deportivos (que bien forman parte de las actividades extracurriculares que se ofrecen en el país).</p> <p>Lo anterior ha sido el problema principal (no la infraestructura ni la falta de materiales deportivos), pues la decisión de qué códigos abrir para contratar docentes de una u otra materia depende mucho del criterio del director o directora del centro educativo. Así, en muchos casos, siguiendo también un sesgo reforzado por padres, madres y por algunos funcionarios de alto nivel del MEP, se ha dado preferencia a materias académicas, como ciencias, matemáticas, idiomas, etc., que a las mal denominadas materias especiales, como artes plásticas, música o educación física (que realmente, si se cumpliera la Ley 7800, debería reconocerse como materia OBLIGATORIA y no complementaria o especial).</p> <p>Ese sesgo que enaltece a las materias académicas es el principal responsable de que no se valore como correspondería (y como la misma ley exige desde 1998) a la educación física. Y en el texto citado previamente del proyecto de ley, resuena justamente ese sesgo, pues pareciera sugerirse que, al no haber infraestructura o materiales deportivos para ciertas disciplinas, sería mejor sustituir esos contenidos por el ajedrez (cosa que también podría plantearse para promover las damas chinas u otro juego de mesa).</p> <p>Por tanto, la propuesta planteada en el proyecto de ley no contribuye a resolver el problema de fondo, todo lo contrario. Incluso, se pueden crear otros problemas como, por ejemplo, que sectores aficionados a otras disciplinas deportivas realicen <i>lobby</i> para exigir que su deporte también se declare obligatorio, lo cual no tendría sentido, pues los deportes (incluido el ajedrez) son parte de los contenidos de la educación física. Por esa razón, lo que el país realmente requiere es que se promueva el cumplimiento de la Ley 7800 y que se garantice que la población estudiantil del país pueda tener acceso a oportunidades para realizar actividad física que beneficie su salud (física-mental) y su calidad de vida.</p>
	<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto de Ley: <i>Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense</i> . Expediente N.º 22.115, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas por Escuela de Formación Docente y la Escuela de Educación Física y Deportes.
<b>6</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales</i> . Expediente N.º 22.126.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020).

<b>Proponentes:</b>	<p>Diputados: Walter Muñoz Céspedes, Dragos Dolanuescu Valenciano, Jonathan Prendas Rodríguez, Ignacio Alberto Alpizar Castro y Otto Roberto Vargas Víquez.</p> <p>Diputadas: Marulín Azofeifa Trejos, Carmen Irene Chan Mora, Nidia Lorena Céspedes Cisneros y Sylvia Patricia Villegas Álvarez.</p>
<b>Objeto:</b>	<p>Establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los colegios profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.</p>
<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	<p>No.</p>
<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-856-2020, del 11 de noviembre de 2020).</p> <p>El proyecto de ley tiene por objetivo establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar a los Colegios Profesionales cuando así lo requieran, la aplicación de exámenes de incorporación a los incorporandos con sus respectivas garantías.</p> <p>En el contenido del proyecto destacan los artículos 6, 7 (inciso D), 9 y 11 por la incidencia que tienen en el Consejo Nacional de Rectores (Conare). Así, el artículo 6 le impone al Conare seleccionar al ente externo, técnico e independiente, especializado en la materia encargado de la validación de los exámenes, mientras que el artículo 7, inciso D, determina que las pruebas solo podrán incluir contenidos de los programas oficiales aprobados por el Estado (CONARE-CONESUP).</p> <p>Corolario de lo anterior, el artículo 9 determina que el contenido de las pruebas o los exámenes necesariamente deberá estar dentro del marco de los programas y contenidos aprobados por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup) y <u>Conare</u>. Por último, el artículo 11 establece que el órgano ejecutor y tribunal examinador de cada colegio profesional deberá estar conformado por cuatro miembros: dos del Colegio, uno de una universidad pública nombrado por el Conare y otro de una universidad privada, nombrado por la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE).</p> <p>En definitiva, los artículos 6, 7 inciso D, 9 y 11 no muestran afectación directa en los mandatos otorgados por la <i>Constitución Política</i> respecto a las Instituciones de Educación Superior; sin embargo, se considera pertinente realizar la aclaración de que la colaboración contemplada por la norma no es recíproca entre las instituciones, por lo que sería recomendable que Conare se pronuncie al respecto.</p> <p>Solo para ilustrar algunos de los referentes que deben hacerse explícitos en la propuesta, se presenta algunos extractos y adaptaciones de un documento en ciernes que se espera próximamente publicar en el Instituto de Investigaciones Psicológicas de la UCR y que se denomina: “Estándares de calidad para pruebas estandarizadas de alto impacto en el contexto académico y profesional costarricense”.</p> <p>Las pruebas estandarizadas corresponden a evaluaciones diseñadas según un riguroso proceso de construcción y validación empírica, mediante estudios psicométricos, metodológicos y estadísticos (a diferencia de una prueba de clase o aula). El marco de referencia disciplinar es la medición y evaluación educativa.</p> <p>Estas pruebas hacen uso de bancos de ítems basados en tablas de especificaciones, las cuales describen los contenidos por evaluar, los procesos intelectuales involucrados, el tipo de formatos que se requiere para su medición y el peso o ponderación de cada contenido en la prueba.</p> <p>A partir de las tablas de especificaciones, se construyen y validan los ítems, los cuales, una vez probados empíricamente y sometidos a análisis psicométricos y estadísticos que demuestren buenos indicadores de calidad técnica, pasan a conformar el banco de ítems. La creación y mantenimiento permanente de bancos de ítems permiten el ensamblaje de pruebas con diferentes ítems (reactivos) para cada aplicación.</p> <p>Así, la construcción y validación de pruebas estandarizadas demanda el uso de métodos psicométricos que aporten evidencias de validez y confiabilidad sobre los ítems y los instrumentos aplicados y, con ello, asegurarse la calidad técnica de las inferencias realizadas a partir de los datos obtenidos en múltiples aplicaciones de formularios de pruebas.</p> <p>Entre los métodos de análisis psicométrico por aplicar se encuentran: el Análisis Factorial Exploratorio y Confirmatorio, la Teoría Clásica de los Tests, la Teoría de Respuesta del Ítem, así como el Modelo de Rasch y sus extensiones. Estos métodos se basan en enfoques cuantitativos y utilizan conceptos, procedimientos y medidas de la estadística y la matemática.</p>

	<p>Especialmente si la prueba va a utilizarse con propósitos de toma de decisiones sobre las personas examinadas, es fundamental que antes de su aplicación operacional sea sometida a una aplicación piloto y un análisis de calidad técnica bajo métodos psicométricos como los que se mencionaron arriba.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda que el documento de la ley incorpore elementos que obliguen a la conformación de equipos evaluadores con al menos una persona especialista en psicometría, medición educativa o métodos cuantitativos, y conocedora de modelos de medición para la construcción de instrumentos.</p> <p>Para ilustrar solo con un ejemplo cómo estos modelos contribuyen a mejorar la validez y la calidad de la prueba, tomamos lo que se expresa en el artículo 9: “Para ganar la prueba se requerirá obtener una nota mínima de setenta sobre cien”.</p> <p>El hecho de que en un examen de incorporación la persona examinada obtenga más de un 70% no garantiza la idoneidad buscada con estos exámenes. Un 70% puede ser demasiado exigente si la prueba es muy difícil, o demasiado laxo si la prueba es muy fácil. Se requiere, más bien, utilizar un modelo de medición adecuado para pruebas referidas a criterios, que logre, contando con la participación de especialistas en el área profesional evaluada, generar una escala de puntuaciones y una nota de corte que, probabilísticamente hablando, permitan describir los desempeños sustantivos asociados a las notas obtenidas en la prueba. Uno de los modelos de medición que logra este tipo de objetivos es precisamente el modelo de Rasch, y es uno de los más conocidos y utilizados a nivel internacional en pruebas de certificación profesional, así como en las pruebas internacionales PISA, ERCE y otras.</p>
<b>Acuerdo:</b>	Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales</i> . Expediente N.º 22.126, siempre y cuando se tome en consideración las observaciones ofrecidas por los especialistas consultados.

<b>7</b>	<b>Nombre del Proyecto:</b>	<i>Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos</i> . Expediente N.º 22.171.
	<b>Órgano legislativo que consulta:</b>	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020). <u>El Proyecto no ha sido convocado por Decreto Ejecutivo a sesiones extraordinarias.</u>
	<b>Proponente:</b>	Diputado y diputadas: Nielsen Pérez Pérez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, María Vita Monge Granados, y Dragos Dolanescu Valenciano.
	<b>Objeto:</b>	El Proyecto de Ley tiene por <i>objetivo saldar la deuda en materia de derechos humanos y lograr la reforma que la legislación penal requiere para que Costa Rica cumpla con sus compromisos internacionales y proteja la integridad y la dignidad de sus habitantes según los estándares de derechos humanos, estableciéndose claramente en la ley que los crímenes de odio y la discriminación racial son sancionados como delitos con penas proporcionales a la gravedad de los hechos, garantizando a las víctimas de los crímenes la protección y tutela de sus derechos y libertades y de su dignidad, creando mecanismos para su derecho a la justicia y a la reparación de los daños ocasionados.</i>
	<b>Roza con la autonomía universitaria:</b>	No.
	<b>Consultas especializadas:</b>	<p><b>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA</b> (Dictamen OJ-785-2021, del 11 de enero de 2021): <i>(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p><b>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS</b> (IIJ-243-2020, del 23 de noviembre de 2020). El proyecto de ley constituye una iniciativa que puede ser apoyada, eso sí, haciendo algunas consideraciones importantes, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera:</p>

- 1) Existen compromisos internacionales firmados por el Estado costarricense que solicitan a los Estados suscribientes; establecer instrumentos jurídicos para prohibir, impedir y sancionar la discriminación en sus diferentes manifestaciones.
- 2) La legislación costarricense requiere introducir reformas para ajustar su normativa interna a los compromisos internacionales suscritos. La materia penal es una en las que dicho ajuste resulta necesario; sin embargo, hay otras materias o ámbitos en que ese ajuste o reforma tendría que considerarse, a saber: en las normas relacionadas con la Administración Pública, con el empleo público y privado, así como en el ámbito laboral y migratorio, por ejemplo.
- 3) La reforma de la legislación penal para tipificar los delitos que sancionen la discriminación en sus diferentes manifestaciones es conveniente. No obstante, al ser la tipicidad uno de los aspectos fundamentales de la teoría del delito, es necesario que los tipos penales se construyan con base en técnicas legislativas que eviten la redacción general e imprecisa de los supuestos de hecho de la norma; es decir, que el tipo penal que se vaya a aprobar debe ser lo menos impreciso y ambiguo posible.
- 4) La reforma de los artículos 112, 126, 123 bis, 380 y 382 del *Código Penal* costarricense, incluyendo las adiciones que se hacen en algunos de estos artículos, pareciera pertinente con base en los compromisos adquiridos por el Estado de Costa Rica en materia de derechos humanos. Empero, resulta importante llamar la atención sobre la necesidad de analizar si el establecimiento como delito de estas conductas logra el objetivo de eliminarlas o disminuirlas; o si, por el contrario, deberían considerar introducir en la legislación interna mecanismos o formas de promoción de los Derechos Humanos.
5. Las conductas discriminatorias en cualquiera de sus formas tienen en la educación de las personas su principal herramienta para prevenirlas y evitarlas. La tolerancia de lo diferente es una decisión individual y colectiva, es producto de la razón y de la formación de las personas. La conducta de la no discriminación se logra no con una política punitiva únicamente, sino con una política educativa; por eso debería pensarse en desarrollar una legislación para la promoción de los Derechos Humanos y considerar si la legislación punitiva permite alcanzar el objetivo de la no discriminación.

En consecuencia, en principio y con base en la información disponible, el criterio que se puede externar en relación con este proyecto que se tramita en el expediente 22.171 es positivo. Por las razones sintéticamente expuestas, el proyecto puede ser apoyado como uno que, eventualmente, permitiría cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado costarricense en materia de derechos humanos; sin embargo, las puntualizaciones que se han hecho en relación con la necesidad de aprobar tipos penales bien contruidos, así como respecto a la necesidad de una legislación que promueva los derechos humanos, es conveniente retomarlas en la redacción del proyecto.

**CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM) (CIEM-23-2021, 5 de febrero de 2021).**

El CIEM apoya la iniciativa y plantea la pertinencia del proyecto de ley; en términos generales, sustenta su apoyo en el tanto: Latinoamérica sigue siendo una de las regiones más desiguales y excluyentes del mundo. Diariamente, existen diversos sectores y colectivos que sufren actos de discriminación por diferentes razones y por ello ha habido un consenso en la importancia de garantizar efectivamente el derecho a la igualdad ante la ley.

El Comité de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas ha definido la discriminación como:

*(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.*

En el proyecto se denota la necesidad de cumplir con los distintos compromisos internacionales que ha asumido el país en protección de los derechos humanos, así como sancionar las conductas tendientes a violentar a las personas; un ejemplo de esto es la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia (Ley N.º 9358), la cual fue ratificada mediante el artículo 1.º del Decreto Ejecutivo N.º 39934, del 12 de setiembre de 2016.

Particularmente, indica en su artículo 7 lo siguiente:

*Artículo 7*

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas y jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia.*

Esta ley fortalece la postura del Estado frente al derecho de todas las personas al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, y ayuda a garantizar la proscripción de la violencia producto de la discriminación; asimismo, cumple con la obligación internacional y atiende la necesidad transversal del respeto a todos los seres humanos, sin importar su condición, en particular se evidencia la aprobación de la Ley como una medida inevitable, esto porque diversos sondeos nacionales han referido que habitantes costarricenses presentan grados crecientes de aversión hacia otra persona que considera diferente.

En términos específicos el CIEM sustenta su apoyo a la iniciativa en correspondencia con los siguientes comentarios para los artículos del Proyecto de Ley, los cuales implican modificaciones en algunos artículos establecidos en el *Código Penal*, Ley N.º 4573 del 4 de mayo del 1970, relacionados con los tipos penales, a saber:

1. Artículo 1: reforma el artículo 112 del Código Penal, al adicionar un inciso 11 sobre el homicidio calificado, para establecer la gravedad del acto de discriminación que culmina con la vida humana, por lo que se torna indispensable para darle asidero a la eliminación de este tipo de conductas. Se considera que su redacción es clara y atinente.
2. Artículo 2: reforma el artículo 123 bis del Código Penal, para que se modifique su numeración y se ubique en el título XVII, "Delitos contra los derechos humanos", Sección única, en lo relacionado con la tortura (art. 386 bis); esta nueva redacción amplía el espectro de aplicación del tipo penal para sancionar los casos de tortura y, por ende, establece un mayor blindaje para quienes son vulnerables ante este tipo de manifestaciones violentas.
3. Artículo 3: reforma los artículos 380 y 382 del Código Penal, en lo correspondiente a la discriminación racial (art. 380); en la reforma se aumenta la sanción penal, la prohibición expresa se transforma en un delito, cuando solo tenía la categoría de contravención. Además del cambio de categoría punitiva, amplía el margen de aplicación y prohíbe en más supuestos que los establecidos en la norma anterior.

Respecto al genocidio y etnocidio (art.382), aumenta la sanción penal establecida en la norma anterior. Con este cambio, no solamente se posiciona el Estado frente al genocidio al indicar que es una conducta altamente reprochable, sino que también contempla una redacción más clara y directa de las manifestaciones que están prohibidas, amplía el espectro de aplicación y se actualiza frente a las conductas que se han identificado y reconocido como violación a los derechos humanos. También, contempla verbos rectores que se ha desarrollado más ampliamente en normativa internacional y posturas doctrinales al respecto.

4. Artículo 4: plantea la adición de dos artículos 380 bis y 382 ter del *Código Penal*, en relación con la Difusión de la discriminación racial (art.380 bis); esto se presenta como una innovación dentro del encuadre típico penal y retoma el elemento de acción de otros tipos penales que se han venido aplicando, como lo es la difusión de material pornográfico, por lo que permite una interpretación desde sus elementos teóricos con la jurisprudencia ya vigente sobre la acción de difundir. Se considera que la presente conducta delictiva establece una tipificación distinta de la provocación y representa una notable ampliación de la punición de las conductas meramente preparatorias de los verdaderos actos de odio.

	<p>Por su parte, sobre la Pena de inhabilitación a personas funcionarias públicas (art. 382 ter) conforme las reformas propuestas al Código Penal, es esperable que también se contemplara la prohibición expresa a quienes participan en la función pública y que se sancione cualquier conducta discriminatoria, en particular porque en esos puestos se representa al Estado y como tal no puede tener un doble discurso en el que se sanciona a la población pero no al sector público. En el mismo sentido, se establece la obligación de resguardar los derechos de la población sujeta de discriminación para que tengan acceso objetivo y justo en los servicios estatales.</p>
	<p><b>CRITERIO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO COMUNITARIO Y DERECHOS HUMANOS</b> (correo electrónico Externo-CU-698-2021, del 16 de febrero de 2021).</p> <p>El proyecto de ley en cuestión es una interesante respuesta para penalizar crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras graves violaciones de derechos humanos; sin embargo, recordemos que el derecho penal debe ser la última ratio en un ordenamiento jurídico, ese tipo de medidas represivas debe ser acompañada con actividades educativas que incentiven los valores cívicos y los derechos humanos a nivel educativo y universitario para que este tipo de conductas no se lleven a cabo.</p> <p>De modo que la propuesta del proyecto de ley es un complemento del Estatuto de la Corte Penal Internacional que regula los crímenes de genocidio. Además incluye el delito de discriminación racial y como agravante si el delito es cometido por un funcionario público. Por otra parte, se destaca la inhabilitación de cargos públicos para aquellas personas que cometan el delito de discriminación racial, de genocidio y etnocidio o de difusión de la discriminación racial. En este sentido, el criterio estrictamente académico a este iniciativa de ley es favorable.</p>
<p><b>Acuerdo:</b></p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica <b>recomienda aprobar</b> el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos</i>. Expediente N.º 22.171, siempre que se tomen en cuenta las observaciones planteadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.</p>

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2021, sobre la revisión del artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución, para consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4856, artículo 8, del 17 de diciembre de 2003, aprobó el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, cuyo artículo 11 establece:

*Para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, se deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) *Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.*
- b) *Tener al menos licenciatura o especialidad de posgrado, en un campo afín al puesto.*
- c) *Pertenecer, con plenos derechos y deberes, al Colegio Profesional respectivo, en el marco de la legislación vigente.*
- d) *Tener experiencia administrativa en el campo de su competencia y en la administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.*

- e) *Tener habilidad en la supervisión de personal y buenas relaciones humanas.*
- f) *Tener adecuada comprensión y conocimiento de la legislación universitaria y de la vida académica.*
- g) *Ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.*
- h) *Tener capacidad para la toma de decisiones.*
- i) *Ser de reconocida honorabilidad.*
- j) *Tener una actitud emprendedora en pro de su desarrollo personal.*
- k) *Contar con iniciativa y capacidad para innovar y crear.*
- l) *Tener disposición para trabajar en equipo.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020, acordó entre otros lo siguiente: *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional revisar el artículo 11 del Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.*

3. En el dictamen que presentó<sup>6</sup> la Comisión de Docencia y

6. Sesión N.º 6449, artículo 5, del 01 de diciembre de 2020.

- Posgrado<sup>7</sup>, como parte del análisis que hace de la propuesta de modificación al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (QA-32), en el marco del VII Congreso Universitario, se señaló como razón para eliminar el requisito de ciudadanía costarricense que este requisito no es indispensable y que no responde a la realidad nacional.
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto para el análisis correspondiente (Pase CU-31-2021, del 23 de abril de 2021).
  5. La propuesta de reforma busca actualizar los requisitos para ocupar el puesto de jefatura de oficina administrativa mencionados en el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas*, para que reflejen la dinámica existente en la comunidad universitaria y hacer la concordancia con la normativa existente en el país.
  6. La Comisión de Docencia y Posgrado, cuando realizó el estudio sobre los requisitos de la jefatura del Centro de Evaluación Académica, estimó conveniente eliminar el requisito de ser costarricense. Esto, debido a que se consideró innecesario para el ejercicio de la labor, en función de la realidad y necesidades existentes en el quehacer de la Universidad; además, tanto en el ámbito nacional como universitario se tienen una cultura y valores que promueven la no discriminación en todos los campos.
  7. La normativa tanto nacional como institucional promueve la no discriminación en relación con la nacionalidad, tales como la *Constitución Política*<sup>8</sup>, las *Políticas Institucionales 2021-2025*<sup>9</sup> y la *Convención Colectiva*<sup>10</sup> (los dos últimos pertenecientes a la Universidad de Costa Rica).
  8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente modificar los incisos b), d), e) y eliminar los incisos a), h), i), j) y k) del artículo vigente. Con los anteriores cambios, se requirió realizar una reenumeración de los incisos, por lo que ahora el inciso b) del artículo vigente pasa a ser inciso a) de la propuesta, así mismo se reenumeran sucesivamente los incisos subsiguientes. Además, se modifica el nombre del artículo al cual se le agrega la expresión “de oficina administrativa”.
  9. La Comisión estimó conveniente eliminar el inciso a) del reglamento en estudio<sup>11</sup> debido a que es discriminatorio, inflexible y poco realista, de conformidad con la dinámica universitaria y nacional.
  10. La Comisión contempló las carreras sin licenciatura para evitar diferentes aplicaciones de la norma, puesto que se han dado diferentes interpretaciones respecto al grado mínimo necesario para ocupar la jefatura de una oficina administrativa.
  11. Se estimó conveniente que la persona que se postule a una jefatura de oficina administrativa tenga un mínimo de cinco años de experiencia en puestos administrativos en el campo de competencia en el que vaya a ejercer la jefatura, con el objetivo de garantizar el ejercicio de manera profesional en la dinámica universitaria.
  12. La Comisión estimó pertinente eliminar el texto del reglamento vigente en el inciso e) y adicionar elementos sobre las competencias para ocupar la jefatura de una oficina administrativa, tales como: experiencia comprobada en la supervisión y coordinación de personal a cargo y equipos de trabajo, experiencia en la gestión administrativa institucional, su funcionamiento y procedimientos internos.
  13. Se estimó pertinente eliminar los incisos h), i), j), k) y l) en virtud de que la materia que regula es de difícil medición para efectos de determinar con claridad las competencias, habilidades y características que debe poseer la jefatura de una oficina administrativa.

#### ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor:** La consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 27-2021 del 13 de julio de 2021).

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Srta. Maité Álvarez Valverde, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la Srta. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, la M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos, presentan la Propuesta de Miembros CU-24-2021, para garantizar que se respete la carga académica de cada curso de acuerdo al creditaje asignado a la asignatura en el plan de estudios de cada carrera.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno a la propuesta para garantizar que se respete la carga académica de cada curso de acuerdo con el creditaje asignado a la asignatura en el plan de estudios de cada carrera.

**M.Sc. Patricia Quesada Villalobos**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

7. Dictamen CDP-15-2020, del 20 de noviembre de 2020.

8. Artículo 68.

9. Política 8.2

10. Artículo 1.

11. Ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio.

## TEU-1230-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió al Dr. Javier Trejos Zelaya como director de la Escuela de Matemática, por el periodo comprendido **entre el 20 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2025**.

## TEU-1233-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió al Dr. Adrián Barquero Sánchez como subdirector de la Escuela de Matemática, por el periodo comprendido **entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de noviembre de 2023**.

## TEU-1236-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió a la Dra. Marta Montero Calderón como directora de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, por el periodo comprendido **entre el 23 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2025**.

## TEU-1239-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a

declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió a la Dra. Kattia Solís Ramírez como subdirectora de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas, por el periodo comprendido **entre el 28 de setiembre de 2021 al 27 de setiembre de 2023**.

## TEU-1243-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió al Dra. Marcela Moreno Buján como decana de la Facultad de Derecho, por el periodo comprendido **entre el 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2025**.

## TEU-1246-2021

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **22 de setiembre de 2021**.

En este proceso se eligió al Dr. José Thompson Jiménez como Vicedecano de la Facultad de Derecho, por el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 al 23 de noviembre de 2023.

**Christian David Torres Álvarez**  
Presidente